



RUC N° 10164572019

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**ALVAREZ GARCIA EDISON ALEJANDRO**

Domiciliado en: CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:****CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 29/10/2016  
participante, postor  
y contratistaEspecialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A  
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 24/08/2021

**Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [verifique su inscripción](#).

Retornar

Imprimir

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10071961899

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**GOMEZ CABRERA JESUS JOSE**

Domiciliado en: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 22/05/2016

### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 22/05/2016

### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 27/05/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A  
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

**FECHA IMPRESIÓN: 24/08/2021**

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gov.pe](http://www.rnp.gov.pe) - opción [Verifique su Inscripción](#).

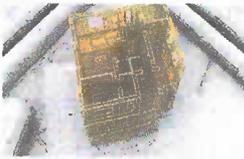
Retornar

Imprimir

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN







# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## ANEXO N° 1

### DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA**  
**CONVOCATORIA**  
Presente

El que se suscribe, Édison Alejandro Álvarez García, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**, identificado con DNI N° 164572019, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

#### CONSORCIADO 01

Nombre, Denominación o Razón Social			
EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA			
Domicilio Legal :		AV. INDEPENDENCIA N° 360 CAJAMARCA	
RUC :	10164572019	Teléfono(s) :	969013322
Correo electrónico : <a href="mailto:kadakejo@gmail.com">kadakejo@gmail.com</a>			

#### CONSORCIADO 02

Nombre, Denominación o Razón Social			
JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA			
Domicilio Legal: JR. COMBATE DE IQUIQUE SURCO PUEBLO 601 DPTO. 502 (CONDominio LOS JAZMINES – TORRE SANTIAGO DE SURCO- LIMA			
RUC :	10071961899	Teléfono(s) :	999621852
Correo electrónico : <a href="mailto:ivalconsac@hotmail.com">ivalconsac@hotmail.com</a>			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

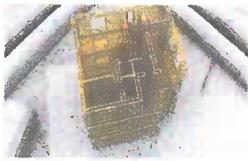
En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Correo electrónico del consorcio: [kadakejo@gmail.com](mailto:kadakejo@gmail.com)

Cajamarca, 20 de agosto del 2021

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA  
CONVOCATORIA  
Presente

Mediante el presente el suscrito, postor **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA** identificado con DNI N° 16457201, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Cajamarca, 20 de agosto del 2021

  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. 25890

  
CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## ANEXO N° 2

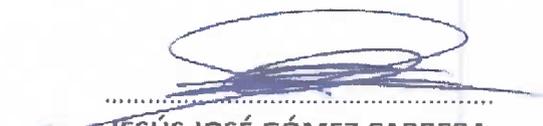
### DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

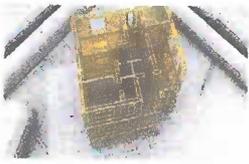
Mediante el presente el suscrito **JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA** identificado con **DNI N° 07196189**, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
2. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
3. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
4. No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
5. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 19 de agosto del 2021

  
.....  
**JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA**  
**DNI N° 07196189**

  
.....  
**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**  
**Edson Alejandro Alvarez Garcia**  
**REPRESENTANTE COMUN**

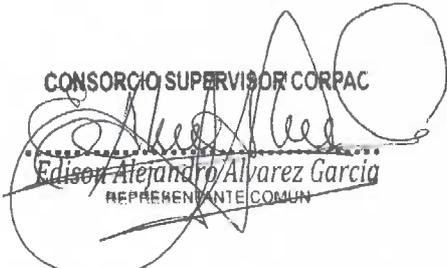


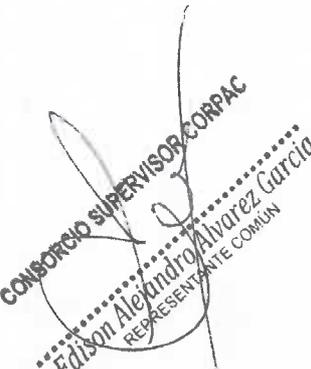
**ANEXO N° 3  
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE  
REFERENCIA)**

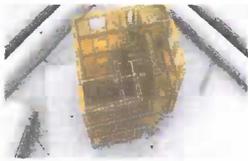
Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA**  
**CONVOCATORIA**  
Presente

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra [Supervisión de la Obra: **REABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 15143 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA.**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cajamarca, 20 de agosto del 2021

**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## ANEXO Nº 4 OFERTA ECONOMICA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA  
CONVOCATORIA  
Presente

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

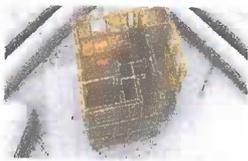
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO <sup>1</sup>	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO <sup>2</sup>	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL (SOLES)
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 15143 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA				
Supervisión de la obra	5	MES	42,825.479281	214,127.40
Liquidación de la obra ( a suma alzada)				7,080.00
<b>TOTAL</b>				<b>221,207.40</b>

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Cajamarca, 25 de agosto del 2021

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Álvarez García  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Álvarez García  
REPRESENTANTE COMÚN

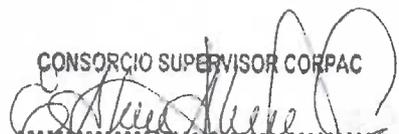


# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

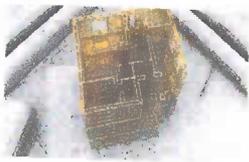
REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 15143 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-PIURA						
DESAGREGAÇÃO DE COSTO DE LA SUPERVISION						
POR SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA						
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL PARCIAL
			DESCR.	UNIDAD		
<b>1.00</b>	<b>PERSONAL DE OBRA</b>					<b>TOTAL</b>
	<b>INGENIERIA</b>					<b>137,375.00</b>
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	5.00	9000.00	45,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en estructuras	mes	1.00	3.00	6000.00	18,000.00
1.03	Arquitecto	mes	1.00	3.00	4500.00	13,500.00
1.04	Ingeniero Asistente	mes	2.00	5.00	4000.00	40,000.00
1.05	Viaticos	mes	1.00	5.00	2000.00	10,000.00
	<b>SUBTOTAL</b>					<b>126,500.00</b>
	<b>ADMINISTRACION</b>					
1.06	Administrador de Supervisor	mes	0.50	5.00	1500.00	3,750.00
1.07	Secretaria	mes	0.50	5.50	1500.00	4,125.00
1.08	Guardian Seguridad	mes	0.50	5.00	1200.00	3,000.00
	<b>SUBTOTAL</b>					<b>10,875.00</b>
<b>2.01</b>	<b>VEHICULOS*</b>					<b>TOTAL</b>
2.01	Alquiler de camioneta c/ Radio Transmslor	mes	2.00	5.00	2500.00	25,000.00
	* Los equipos incluyen operador y combustible					
<b>3.00</b>	<b>CONTROL TECNICO Y OTROS</b>					<b>TOTAL</b>
3.01	Ensayos especiales de Laboratorio	Und.	13.00	1.00	100.00	1,300.00
3.02	Ensayos especiales de control de calidad	Und.	80.00	1.00	25.00	2,000.00
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares	Und.	15.00	1.00	100.00	1,500.00
<b>4.00</b>	<b>GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS</b>					<b>TOTAL</b>
4.01	Comunicaciones ( Telefonía & Internet)	mes	1.00	5.00	200.00	1,000.00
4.02	Utiles de Oficina	mes	1.00	5.00	200.00	1,000.00
4.03	Alquiler de Equipos de Topografía	mes	0.50	5.00	1000.00	2,500.00
<b>5.00</b>	<b>EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES</b>					<b>TOTAL</b>
5.01	Exámenes Medicos Personal Tecnico Asistente y Aux	Und.	2.00	5.00	80.00	800.00
<b>6.00</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS (Ver anexo)</b>					<b>TOTAL</b>
6.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	mes	1.00	1.00	80.00	80.00
6.02	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	mes	1.00	6.00	700.00	4,200.00
6.03	Garantía del Adelanto Efectivo	mes	1.00	1.00	1700.00	1,700.00
6.04	Garantía de Beneficios Sociales de los trabajadores	mes	1.00	1.00	1000.00	1,000.00
6.05	Gastos Financieros (ITF)	Gbl	1.00	0.005%	297905.16	14.90
<b>7.00</b>	<b>CONTROL Y VIGILANCIA -COVID 19</b>					<b>TOTAL</b>
7.01	Mascarillas KN 95	Und.	1.00	70.00	2.75	192.50
7.02	Lentes Protectores	Und.	1.00	8.00	5.00	40.00
7.03	Termometro digital	Und.	1.00	1.00	200.00	200.00
7.04	Alcohol x 1Lt	Und.	1.00	6.00	10.25	61.50
7.05	Jabon en Gel	Und.	1.00	5.00	38.00	190.00
7.06	Dispensador de Lavamanos	Und.	1.00	1.00	410.00	410.00
7.07	Pruebas Rapidas	Und.	1.00	15.00	60.00	900.00
<b>GASTOS VARIABLES</b>						<b>181,463.90</b>
IGV 18%						32,663.50
<b>TOTAL GASTOS DE SUPERVISION POR LA EJECUCION DE LA OBRA</b>						<b>214,127.40</b>

POR SUPERVISION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA						
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL PARCIAL
			DESCR.	UNIDAD		
<b>1.00</b>	<b>PERSONAL DE OBRA</b>					<b>TOTAL</b>
	<b>INGENIERIA</b>					<b>6,000.00</b>
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1	0.5	9,000	4,500
	<b>SUBTOTAL</b>					<b>4,500</b>
	<b>ADMINISTRACION</b>					
1.06	Administrador de Supervisor	mes	0.5	1	1,500	750
1.07	Secretaria	mes	0.5	1	1,500	750
	<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,500</b>
<b>GASTOS VARIABLES</b>						<b>6,000.00</b>
IGV 18%						1,080.00
<b>TOTAL GASTOS DE SUPERVISION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA</b>						<b>7,080.00</b>

REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 15143 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-PIURA						
RESUMEN DE COSTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION						
DESCRIPCION DEL OBJETO	N°	UNIDAD	SISTEMA DE CONTRATACION		SUBTOTAL	
			TARIFA	SUMA ALZADA		
POR LA EJECUCION DE LA OBRA	5.00	mes	42,825.479281		214,127.40	
					<b>SUBTOTAL</b>	
POR LA LIQUIDACION DE LA OBRA	0.50	mes			7,080.00	
					<b>SUBTOTAL</b>	
					<b>TOTAL</b>	
					<b>221,207.40</b>	

  
**Edison Alejandro Alvarez Garcia**  
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
 Edison Alejandro Alvarez Garcia  
 REPRESENTANTE COMÚN



## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA**

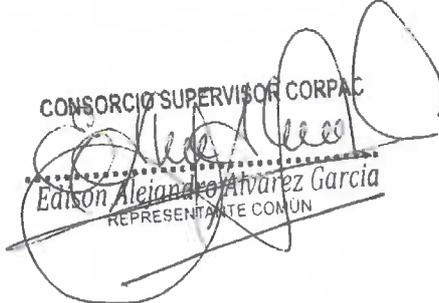
Presente

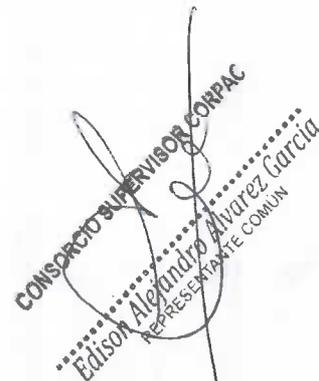
De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA** identificado con **DNI N° 16457201 Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Cajamarca, 20 de agosto del 2021

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
.....  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
.....  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## Anexo N° 06

### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA

#### CONTRATO DE CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

#### A) LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIADO

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio, que celebran de una parte la persona natural **JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 07196189 y con domicilio JR. COMBATE DE IQUIQUE SURCO PUEBLO 601 DPTO. 502 (CONDOMINIO LOS JAZMINES – TORRE SANTIAGO DE SURCO, con RUC N° 10071961899, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, de otra parte la persona natural **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 16457201 y con domicilio en Av. Independencia N° 364 Cajamarca, con RUC N° 10164572019, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, en lo sucesivo se les denominará “**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**”, conformado para ejecutar el servicio de consultoría de obra, para Supervisión de la Obra: **REABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 15143 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA.**

#### B) DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Se conviene igualmente que, a efectos del normal desarrollo de las actividades propias del contrato del servicio encomendado, las partes de mutuo acuerdo **NOMBRAN** como REPRESENTANTE LEGAL COMÚN del “**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**” al Señor **Édison Alejandro Álvarez García**, con Documento Nacional de Identidad N° 16457201, quien se encontrará facultado para asumir derechos y obligaciones del **CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC** en todo acto relacionado con la ejecución del EL CONTRATO. El mismo que no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. Con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato.

#### C) DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC:

El **CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC** Fijamos nuestro domicilio legal común con domicilio en Av. Independencia 364 Cajamarca

#### D) LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO:

Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

##### OBLIGACIONES DE JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA

1. Ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de acuerdo al contrato.
2. Suministrar los equipos necesarios para la ejecución del servicio.

##### OBLIGACIONES DE EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA

1. Ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de acuerdo al contrato.
2. Suministrar los equipos necesarios para la ejecución del servicio.
3. Suministrar al personal necesario para la ejecución del servicio.
4. Responsable de la propuesta técnica y económica.

#### E) F PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES:

Queda establecido que cada parte a efecto de ejecutar el Contrato del Servicio encomendado, se obligan a responder por su participación en los porcentajes (%) según el siguiente detalle:

CONSORCIADO 1	JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA:	50% (Cincuenta por ciento)
CONSORCIADO 2	EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA:	50% (Cincuenta por ciento)

**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**  
**Edison Alejandro Alvarez Garcia**  
REPRESENTANTE COMÚN

DOCUMENTO REDACTADO FUERA DE  
LAS OFICINAS DE LA NOTARIA

UDO NOTARIA  
NO HA SIDO  
ESTA NOTARIA

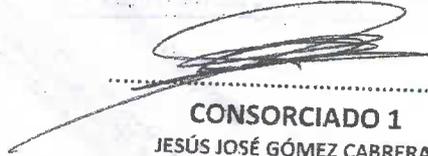
# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

F. INTEGRANTE DEL CONSORCIO CONTARA CON SU PROPIO RUC:

El pago se emitirá con la factura a nombre del CONSORCIADO 02, **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**, con RUC N° 10164572019 y con domicilio Av. Independencia 364 Cajamarca

Para mayor constancia y en señal de conformidad firmamos el presente contrato al 19 de agosto del 2021

Cajamarca, 19 de Agosto del 2021

  
.....  
**CONSORCIADO 1**  
**JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA**  
DNI N° 07196189

  
.....  
**CONSORCIADO 2**  
**EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**  
DNI N° 16457201



DOCUMENTO REDACTADO FUERA DE  
LAS OFICINAS DE LA NOTARIA

**ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO**  
**NOTARIO DE LIMA**

AV. AVIACION 2468 2DO. PISO - SAN BORJA  
TELEFOS: 475-0045 / 475-2235

**CERTIFICO.-** LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, LA MISMA QUE CORRESPONDE A: **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **07196189**.

EL NOTARIO QUE AUTORIZA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART. 108° D.LEG. 1049).- DOY FE.-  
LIMA, 23 DE AGOSTO DEL 2021

Consultar en nuestra web "<http://www.notariovilca.org/consulta>" con el código 435443802.



Elard Wilfredo Vilca Monteagudo  
I Notario de Lima  
C.N.L. 171



**Edison Alejandro Alvarez Garcia**  
REPRESENTANTE COMÚN

**LEGALIZACION A LA VUELTA**

DOY FE Que las(s) firma(s) del presente documento  
es/son autentica(s) de Edison Alejandro  
Alvarez Garcia - D.I. 16457201  
que usa(n) en sus actos, no responsabilizandome del  
contenido del presente documento  
Cajamarca, 24 AGO. 2021



*Miguel Ledezma Inostroz*

Miguel Ledezma Inostroz a  
NOTARIO - ABOGADO  
CAJAMARCA - PERU



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.  
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO REDACTADO FUERA DE  
LAS OFICINAS DE LA NOTARIA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
REPRESENTANTE COMUN

REGISTRACION VIVIENDA



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## ANEXO N° 9 DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA  
CONVOCATORIA  
Presente

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato)<sup>2</sup> y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Cajamarca, 20 de agosto del 2021

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
.....  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
.....  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Vice Ministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

Dirección General de Promoción de Empresas

# REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

## REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10164572019

Razón Social : ALVAREZ GARCIA EDISON ALEJANDRO

Actividad Económica (\*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (\*) : 7110

Domicilio : AV. INDEPENDENCIA BR SAN SEBASTIAN 360

Distrito : CAJAMARCA

Provincia : CAJAMARCA

Departamento : CAJAMARCA

Gerente General : --

Representante Legal : EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000166671-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 02/12/2009

(\*) CIU v3 : 74218

(\*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 25/09/2010

Codigo Nro. 41513

Impreso el 18/04/2017 17.14.31

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus Maria  
T: (511) 630-600

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

Edison Alejandro Alvarez Garcia

REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10071961899

Razón Social : GOMEZ CABRERA JESUS JOSE

Actividad Económica (\*) : OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P

CIU (\*) : 8299

Domicilio : PRL PASEO DE LA REPUBLICA URB. LOS ROSALES 76  
(TORRE A OFIC 101 CONDOMINIO

Distrito : SANTIAGO DE SURCO

Provincia : LIMA

Departamento : LIMA

Gerente General : --

Representante Legal : JESUS JOSE GOMEZ CABRERA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000210460-2010

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 03/02/2010

(\*) CIU v3 : 74996

(\*) Actividad Económica v3 : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 21/02/2010

Código Nro. 11658

Impreso el 12/12/2017 12.13.41

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus Maria  
T: (511) 630-600

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

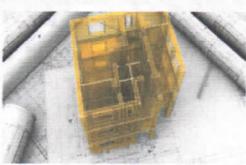
Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente  
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	Cliente	OBJETO DEL CONTRATO	N contrato /o/comprobante de pago	Fecha DE CONTRATO	FECHA DE CONFORMIDAD	MONEDA	IMPORTE		TIPO CAMBIO O VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Provincial de Huaral	SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 100, DISTRITO DE HUARAL-PROVINCIA DE HUARAL- LIMA	Co 001-2016-MPH	29/03/2016	14/12/2018	soles	248,000.00	50%		124,000.00
2	Municipalidad Provincial de Huaral	Supervision de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 20999 -A- ESPERANZA BALA- DISTRITO DE HUARAL -PROVINCIA DE HUARAL-LIMA	cto. N° 004-2016-MPH-LEY N° 29230	05/08/2016	14/12/2018	soles	263,000.00	90%		236,700.00
3	ONIFES	SUPERVISION DE LA OBRA PARA LA I.E. AURELIO CARDENAS PACHAS - LA UNION - HUANUCO	CTO 063-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS	21/01/2013	24/06/2019	soles	567,258.63	75%		425,443.97
4	ONIFES	SUPERVISION: AMPLIACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA IE KARL GRANDE DE SAN SEBASTIAN, CUSCO - CUSCO	CTO N° 33-2017-GM-MDS	25/08/2017	10/06/2020	soles	436,551.75	50%		218,275.88
5	Municipalidad Distrital San Sebastián	SUPERVISION DE LA OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAEST. EDUC. Y EQUIP. DE LA I.E. G. BILTINGHUUST - PUERTO MALDONADO	CTO N° 176-2015-MINEDU/VNIGI-PRONIED	23/10/2015	18/01/2017	soles	426,887.92	40%		170,755.17
6	PRONIED	SUPERVISION DE LA OBRA 32837DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA -DISTRITO DE AMARILLIS PROVINCIA Y REGION HUANUCO	CTO. N 015GRH/GR	22/807/2016	04/10/2019	soles	236,080.54	50%		118,040.27
7	ONIFES	SUPERVISION POR LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 22240 FRANCISCO CORRETO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHIA ALTA PROVINCIA DE CHINCHIA DEPARTAMENTO DE ICA	CTO 031-2019-MINEDU/VNIGI-PRONIED	22/02/2019	23/09/2020	soles	332,411.22	50%		155,963.74
<b>TOTAL</b>										<b>1,449,179.03</b>

Cajamarca, 20 de agosto del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

MEJORAMIENTO TEMP  
DE VESTIBULO Y PASILLO PRINCIPAL  
DE LA I.E.P N° 100  
CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

## **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 100 ,DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA -**

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Perú

RUC: 20188948741

## CONTRATO N° 001-2016-MPH - LEY N° 29230

### ITEM 01: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 100, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA".

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de una ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial De Huaral en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20188948741, con domicilio legal en Plaza de Armas s/n - Huaral, representada por la Alcaldesa, Sra. Ana Aurora Kobayashi Kobayashi de Muroya, identificada con DNI N° 07568488; y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, integrado por el Sr. Jesús José Gómez Cabrera con RUC N° 10071961899 y la Empresa Arquing Construye S.A.C. con RUC N° 20535885819 inscrita en la Ficha N° 12359571 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y Callao, debidamente representado por su Representante Legal, José Medardo Reyes Montoya, con DNI N° 07009151, según poder inscrito en la Ficha N° 12359571, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y Callao, ambos con representante legal común Sr. Jesús José Gómez Cabrera con DNI N° 07196189, con domicilio legal común en Prolongación Paseo de la Republica N° 7632, Departamento 202- A, Urb. Los Rosales, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de Febrero del 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 003-2015-MPH - Ley N° 29230 / Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de una ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 para la supervisión de la ejecución del proyecto: Con código SNIP N° 288882 "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", al **CONSORCIO SUPERVISOR NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de consultoría de obra para efectuar la Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 100, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", conforme a los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 248,800.00 (Dosecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Soles)  
Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

El costo de los servicios de supervisión será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL o CIPGN.  
El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada.  
LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que LA ENTIDAD SUPERVISORA los solicite presentando la Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la Conformidad respectiva, de conformidad

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

**PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 003-2015-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA**

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMUN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Perú

RUC: 20188948741

con lo establecido por el artículo 23° del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Pública de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que LA EMPRESA PRIVADA cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 270 días calendario de los cuales 240 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y 30 días calendario corresponden a la Liquidación del Servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución, siendo esta la entrega del terreno.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva Carta de Autorización para la retención del 10% del monto del contrato como garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, a razón de:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 24,880.00 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), a través de la retención que deberá efectuar LA ENTIDAD PÚBLICA, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera con renovarlas.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por la Subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 003-2015-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Perú

RUC: 20188948741

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada es de NO MENOR DE UN (1) AÑO.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, aplicando los procedimientos establecidos en el marco normativo de la Ley N° 29230, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF y, de ser el caso, aplicando el marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato y el mecanismo de obras por impuestos, bajo el cual se celebra.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N° 29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias, y demás normas de derecho privado.

**PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 003-2015-MPH – LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA**

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Perú

RUC: 20188948741

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N - HUARAL

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Domicilio común legal en Prolongación Paseo de la República N° 7632, Dpto. 202-A, Urb. Los Rosales, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaral, al 29 de Marzo del 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral

CONSORCIO SUPERVISOR  
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

JESUS JOSE GOMEZ CABRERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI. N° 07196189

<sup>3</sup> Se establecerá la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del..... debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

**PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 003-2015-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA**

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

**NOTARIA CRABB**

Calle José Barrionuevo 353 - Chorrillos

Telefax: 251-8 467-4287 251-0630

**CONTRATO PRIVADO - CONSORCIO**

Conste por el presente documento el Contrato Privado de constitución del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, que celebran como **PARTICIPES**; de un lado el Ing. **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, con RUC N°10071961899, identificado con DNI N° 07196189, con domicilio legal en Prolongación Paseo de la República N°7632 Ofic. 101-A, Urb. Los Rosales, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, y del otro la empresa **ARQUING CONSTRUYE S.A.C.**, con RUC N°20535885819, inscrita en la Partida N° 12359571 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio legal en Calle Nicanor Rivas N°128 Ofic. 302, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, representado por su Representante Legal, **JOSE MEDARDO REYES MONTOYA**, identificado con DNI N°07009151; en los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**CLAUSULA PRIMERA.-** Los **PARTICIPES** son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo el régimen de la Ley General de Sociedades, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades vinculadas a la construcción. Los **PARTICIPES** postularon y obtuvieron la Buena pro en el **Proceso de Selección en Paquete N° 003-2015-MPH-Ley N°29230/Segunda Convocatoria ITEM 01**, convocada por La Entidad, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**, para la Contratación del Servicio de Supervisión en el Marco de la Ley N°29230 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N°100, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA"** Código SNIP N°288882, en adelante **EL SERVICIO**.

**DE LA ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y OBJETO DEL CONSORCIO:**

**CLAUSULA SEGUNDA.-** Por el presente instrumento los **PARTICIPES** de mutuo acuerdo, dentro de las normas de la buena fe y común intención de las partes al amparo de lo dispuesto en el Art. 455° y siguientes de la Ley General de Sociedades convienen en Asociarse para participar y compartir utilidades, riesgos y pérdidas en la ejecución de **EL SERVICIO** a que se refiere el proceso antes señalado.

**DE LA DENOMINACION DEL CONSORCIO Y DOMICILIO:**

**CLAUSULA TERCERA.-** Los **PARTICIPES**, convienen en que la asociación TEMPORAL se denominará **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** y tendrá su domicilio legal en la Prolongación Paseo de la República N°7632, Torre A Ofic. 101 Urb. Los Rosales, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y Departamento de Lima.

**DEL PLAZO DE DURACIÓN:**

**CLAUSULA CUARTA.-** El plazo de vigencia del presente **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, es temporal, estableciendo el que jurídicamente sea necesario para la correcta ejecución de **EL SERVICIO**, hasta la terminación a entera satisfacción de la Entidad y la firma de la recepción y liquidación de **EL SERVICIO**; incluyendo las

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMÚN

ampliaciones, prorrogas y renovaciones que por cualquier concepto sean acordadas.

Quiénes conforman el **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** asumen el compromiso de no modificar, en todo o en parte, el contenido de todos y cada uno de los términos pactados en el presente contrato mientras no se concluya a cabalidad el Servicio.

**DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN:**

**CLAUSULA QUINTA.-** Todos los **PARTICIPES** convienen en que la participación de los integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, será según los acuerdos de participación ofertados, los cuales de manera enunciativa se indican:

**JESUS JOSE GOMEZ CABRERA** **50% Participación**  
Ejecución de EL SERVICIO

**ARQUING CONSTRUYE S.A.C.** **50% Participación**  
Ejecución de EL SERVICIO

De acuerdo con los porcentajes de participación arriba definidos, los **PARTICIPES** asumirán conjuntamente la totalidad de los derechos, obligaciones, responsabilidades, utilidades, pérdidas, fianzas, otras garantías y demás asuntos inherentes a El Contrato Privado. No obstante lo anterior, a efectos internos, si uno de los asociados es causante, directa o indirectamente, de la responsabilidad del Consorcio, ya sea exigida por la Entidad contratante o por terceras partes, resultante de la ejecución de la obligación o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, responderá frente a los demás miembros del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** por los daños y perjuicios que les hubiere ocasionado.

**DE LA REPRESENTACIÓN:**

**CLAUSULA SEXTA:** De igual manera todos los **PARTICIPES** convienen en nombrar como **Representante Legal** del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, al Sr. **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, con DNI N° 07196189, gozando de todas las facultades del **CONSORCIO**.

**DE LOS PODERES:**

**CLAUSULA SETIMA.-** Los **PARTICIPES** contratantes convienen, que las atribuciones y poderes para el representante legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, son las siguientes:

- A) Actuar en nombre y representación de **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades para negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir y dar por concluido todo tipo de contratos y actos jurídicos entre ellos principalmente los siguientes: compra venta de bienes muebles, permuta, mutuo con o sin garantía hipotecaria, fianza simple y fianza solidaria, otorgamientos de garantías, seguros, medidas cautelares, trabajo a plazo determinado e indeterminado, transferencias

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

CR...  
010 353...  
3756 467-4...  
4287 251-06...  
99@yahoo.com

adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento financiero, léase back warrants, comodato, prestación de servicios en general, lo que incluye locación de servicios, el contrato de servicios, el mandato, el deposito, contratos preparatorios y sub. contratos de comisión mercantil, concesion privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución u cualquier otro tipo de contrato atípico que requiera celebrar **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** para el logro de su objeto.

- B) Representar al **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, principalmente ante la SUNAT para la obtención del Registro Único de Contribuyente; autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.
- C) Asumir la representación de **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** en cualquier procedimiento judicial o en cualquier tipo de procedimiento administrativo, o ante el fuero militar o civil con las facultades generales y especiales del mandato judicial establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, incluyendo las atribuciones para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para mandar reconvenir, contestar, demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o delegar la representación procesal.
- D) Abrir, cerrar, transferir y operar todo tipo de cuentas bancarias de ahorro, cuenta corriente y de crédito, en representación del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, asimismo girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques certificados, y cualquier otro título valor o documento comercial.

**DEL RUC, CUENTA DE DETRACCION Y LOS TRIBUTOS DEL CONSORCIO:**

**CLAUSULA OCTAVA.**- Se autoriza al REPRESENTANTE LEGAL DEL **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, para que sea el encargado de tramitar y obtener el RUC ante la SUNAT, la cuenta de detracción ante el Banco de la Nación, así como la legalización de los Libros Contables necesarios para la Contabilidad.

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

**CLAUSULA NOVENA.**- Los PARTICIPES intervinientes en el **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, convienen que cualquier controversia que pudiera surgir del presente contrato se resolverá mediante arbitraje de conciencia por un tribunal arbitral conformado por 3 miembros, cada parte elegirá su árbitro y estos dos designarán al Presidente del Tribunal. Si pasado 10 días no se ponen de acuerdo con el nombramiento del Presidente, éste será elegido por el Colegio de Ingenieros del Perú a solicitud de cualquiera de los PARTICIPES. La ley de Arbitraje regirá este proceso. La

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMUN

sede arbitral será en la provincia de Lima y cualquier impugnación y/o solicitud de anulación se someterá al Distrito Judicial de Lima.

**CLAUSULA ADICIONAL I.- CAMBIO EN EL CONTROL DE UNA PARTE DEL CONSORCIO.**

Una parte que sea una persona jurídica debe informar de inmediato a la OTRA PARTE acerca de cualquier cambio de importancia en su control o propiedad.

**CLAUSULA ADICIONAL II.- DEBER DE PROMOVER LOS INTERESES DEL CONSORCIO Y NO COMPETIR CON ESTE.**

Este acuerdo se celebra con el objetivo de promover el interés común de las partes en el campo del Consorcio. Cada una de las partes empleará sus mejores esfuerzos en promover y proteger los intereses del Consorcio.

Las partes, en la búsqueda de sus respectivos derechos e intereses, deberán tener en cuenta su interés común en el Consorcio y sus actividades.

En particular, cada parte se compromete a abstenerse de cualquier actividad personal, comportamiento o medidas que pudieran competir y/o ser de otra manera perjudiciales para los intereses del **CONSORCIO SUPERVISOR "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, el día 19 de Marzo del 2016.

JESUS JOSE GOMEZ CABRERA  
INGENIERO CIVIL - CONSULTOR

JESUS JOSE GOMEZ CABRERA  
D.N.I. N° 07196189

ARQUING CONSTRUYE S.A.C.

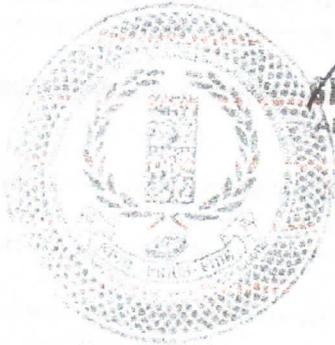
JOSE MEDARDO REYES MONTOYA  
ARQUING CONSTRUYE S.A.C.  
D.N.I. N° 07009151  
Representante Legal

SIGUE VUELTA →

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: JESUS JOSE GOMEZ CABRERA CON D.N.I. N°07196189, JOSE MEDARDO REYES MONTOYA CON D.N.I. N° 07009151 QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ARQUING CONSTRUYE S.A.C., SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N°12359571 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES HA SIDO CORROBORADA POR EL RENIEC A TRAVES DEL SERVICIO DE VERIFICACION BIOMETRICA EN LINEA CONSULTA N°0003679554, 0003679590. EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. LIMA, 19 DE MARZO DEL 2016.

*[Handwritten Signature]*  
**GENOVEVA CRAGG CAMPOS**  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



N° 8  
60

RL 34730

*[Handwritten Signature]*  
CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Provincial de Huaral  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE  
CONSULTORIA POR SUPERVISIÓN DE OBRA N° 018-2018-  
MPH/GDUR**

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL QUE SUSCRIBE:

**OBRA** : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS DE LA I.E. N°100, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL-LIMA"

**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**CONTRATISTA** : EMPRESA CONSORCIO D & G

**MODALIDAD** : POR CONTRATA – OBRAS POR IMPUESTOS

**MONTO CONTRATADO** : S/. 7,458,674.25 SOLES

**SUPERVISOR DE OBRA** : CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN  
Ing. Jesús José Gómez Cabrera – Jefe de Supervisión

**MONTO DE LA SUPERVISION** : S/. 248,800.00 SOLES

**RESIDENTE DE OBRA** : Ing. Jorge Luis Maguiña Cabello

**PLAZO DE EJECUCIÓN** : 240 DÍAS CALENDARIOS

**ENTREGA DE TERRENO** : 25 de abril del 2016

**INICIO DE OBRA** : 25 de abril del 2016

**FECHA TÉRMINO DE OBRA** : 21 de diciembre del 2016

**AMPLIACION DE PLAZO N°01** : 50 días calendarios

**NUEVA FECHA DE TÉRMINO** : 09 de febrero del 2017

**AMPLIACION DE PLAZO N°02** : Improcedente

**AMP. DE PLAZO PARCIAL N°01** : 30 días calendarios

**NUEVA FECHA DE TERMINO** : 11 de marzo del 2017

**AMP. DE PLAZO PARCIAL N°02** : 30 días calendarios

**NUEVA FECHA DE TERMINO** : 10 de abril del 2017

**AMP. DE PLAZO DEFINITIVA** : 10 días calendarios

**FECHA TERMINO REAL DE OBRA**: 20 de abril del 2017

Mediante el presente documento y, de acuerdo a lo previsto en el Convenio de Inversión suscrito en el marco del mecanismo previsto en la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF y su reglamento; luego de verificado el contrato de obra y los plazos establecidos, se deja constancia que la Empresa Privada Supervisora ha Supervisado la ejecución de la obra, SIN INCURRIR EN PENALIDADES.

Por lo que se expide la presente Constancia de Conformidad de Servicio de la Entidad Privada Supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, integrado por el Sr. **Jesús José Gómez Cabrera** y la Empresa **Arqing Construye S.A.C.**, teniendo como Representante Legal al Sr. **Jesús José Gómez Cabrera**, y el Jefe de Supervisión es el Ing. **Jesús José Gómez Cabrera**, por haber cumplido de forma satisfactoria la Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I. E. N°100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Lima**".

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huaral, 14 de diciembre del 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
ING. JULIÁN MARTÍN ALVAREZ PALACIOS  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE  
CONSULTORIA POR SUPERVISIÓN DE OBRA N° 020-2018-  
MPH/GDUR**

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL QUE SUSCRIBE:

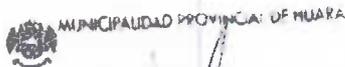
<b>OBRA</b>	: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N°20399 – LA ESPERANZA – SECTOR LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL-LIMA"
<b>ENTIDAD</b>	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
<b>CONTRATISTA</b>	: EMPRESA CONSORCIO LA ESPERANZA – SAN JUAN
<b>MODALIDAD</b>	: POR CONTRATA – OBRAS POR IMPUESTOS
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	: S/. 6, 967,230.21 soles.
<b>SUPERVISOR</b>	: Consorcio Orbi – Ing. Julio Cuaresma Carbajal
<b>RESIDENTE DE OBRA</b>	: Ing. Anibal Horacio Chumbe Mas
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	: 240 DÍAS CALENDARIOS
<b>ENTREGA DE TERRENO</b>	: 05 de Setiembre del 2016
<b>INICIO DE OBRA</b>	: 06 de Setiembre del 2016
<b>FECHA TÉRMINO DE OBRA</b>	: 03 de Mayo del 2017
<b>MONTO DE LA SUPERVISIÓN</b>	: S/. 263,000.00 soles
<b>AMPLIACION DE PLAZO N°01</b>	: RGM N° 110-2017-MPH-GM – 16 días calendarios
<b>FECHA REAL DE TÉRMINO</b>	: 19 de mayo del 2017

Mediante el presente documento y, de acuerdo a lo previsto en el Convenio de Inversión suscrito en el marco del mecanismo previsto en la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF y su reglamento; luego de verificado el contrato de obra y los plazos establecidos, se deja constancia que la Empresa Privada Supervisora ha Supervisado la ejecución de la obra, SIN INCURRIR EN PENALIDADES.

Por lo que se expide la presente Constancia de Conformidad de Servicio de la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO ORBI, integrado por el Sr. Jesús José Gómez Cabrera y la Empresa ORBITECH E.I.R.L., teniendo como Representante Legal al Sr. Eduardo Martín Lecaros Chávez, y el Jefe de Supervisión es el Ing. Julio Cuaresma Carbajal, por haber cumplido de forma satisfactoria la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N°20399 – La Esperanza – Sector La Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Lima".

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huaral, 14 de diciembre del 2018



ING. GUILLERMO MARTÍN ALVAREZ PALACIOS  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Peru

RUC: 20188948741

## CONTRATO N° 004-2016-MPH - LEY N° 29230

ITEM 02: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N 20399- LA ESPERANZA- SECTOR LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de una ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 que celebra de una parte Municipalidad Provincial De Huaral en adelante LA ENTIDAD PUBLICA con RUC N° 20188948741 con domicilio legal en Plaza de Armas s/n - Huaral representada por la Alcaldesa Sra Ana Aurora Kobayashi Kobayashi identificada con DNI N° 07568486, y de otra parte CONSORCIO ORBI integrado por el Sr. Jesus José Gómez Cabrera con RUC N° 10071961899 y la Empresa ORBITECH E. P. L. con RUC N° 20549731954 inscrita en la Partida Electrónica N° 12912548 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima debidamente representado por su Representante Legal Rosario del Pilar Principe Li con DNI N° 06760219, ambos con representante legal común Sr. Eduardo Martín Lecaros Chavez con DNI N° 08998566 con domicilio legal común en Calle Dionisio Rivas N° 128 Ofc. 302 distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones siguientes

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Julio del 2016 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCION N° 001-2016-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de una ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 para la ejecución del proyecto: Con código SNIP N° 298929 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N 20399- LA ESPERANZA- SECTOR LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA" al CONSORCIO ORBI cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de consultoría de obra para efectuar la Supervisión de la ejecución de la obra Con código SNIP N° 298929 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N 20399- LA ESPERANZA- SECTOR LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA" conforme a los Términos de Referencia

### CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 263,000.00 (Doscientos Sesenta y Tres Mil con 00/100 Boles).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

### CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por el BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A. con RUC N° 20100047218, en adelante LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL o CIRGN.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente respecto de general al pago.

PROCESO DE SELECCION EN PAQUETE N° 001-2016-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Perú

RUC: 20188948741

en el contrato siempre que LA ENTIDAD SUPERVISORA los solicite presentando la Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios conforme a la sección específica de las Bases y LA ENTIDAD PUBLICA otorgue la Conformidad respectiva de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Publica de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá haberlo en un plazo que no excedera de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el Informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que LA EMPRESA PRIVADA cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno

### CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 270 días calendario de los cuales 240 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario corresponden a la liquidación del servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución, siendo esta la entrega del terreno

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

### CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes

### CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva CARTA DE AUTORIZACIÓN para la retención del 10% del monto del contrato como garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA por el concepto importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25 300 00 (veintiséis Mil Trescientos con 00/100 Soles), a través de la retención que deberá efectuar LA ENTIDAD PÚBLICA durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD PÚBLICA esta facultada para ejecutar las garantías cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera con renovaciones.

### CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por la Superintendencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

La oferta ganadora conforma a los propuestas técnicas y económicas en el punto 1 garantizado de la Bases Pro.

La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de la Entidad Privada Supervisora contratada.

De manera excepcional, respecto de nuevos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar, que el ganador de la Bases Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

**PROCESO DE SELECCION EN PAQUETE N° 001-2016-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDA CONVOCATORIA**

**CONSORCIO SUPERVISOR COMPAC**  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
REPRESENTANTE COMUN

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Perú

RUC: 20188948741

contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades que correspondan.

## CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento.

## CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. El plazo máximo de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada es de NO MENOR DE UN (1) AÑO.

## CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación periódica que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato.

## CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF y, de ser el caso, aplicando el marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato y el mecanismo de cobros por impuestos, bajo el cual se celebra.

## CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniaras a

PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 001-2016-MPH - LEY N° 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Plaza de Armas s/n Huaral - Lima - Peru

RUC: 20188948741

que dicho incumplimiento diere lugar en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato en la Ley N° 29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y disposiciones sustitorias, y demás normas de derecho privado.

### CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>4</sup>

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas en lo posible por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someterán incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública coniendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: PLAZA DE ARMAS S/N - HUARAL

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Calle Cipriano Rivas N° 126 Ofic. 302 distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaral, a 06 de Agosto de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONSORCIO ORBI  
*[Firma]*  
EDUARDO MARTÍN LEGANDA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE

Se establece la información que resulta necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional, ante el Sistema Nacional de Arbitraje del MEF, o de derecho común, debiendo indicarse el nombre de centro de arbitraje elegido y si se trata por un arbitraje ad hoc, deberá indicarse a la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un arbitro único.

PROCESO DE SELECCIÓN EN PAQUETE N° 001-2016-MPH - LEY N° 29230 / SEGUNDO CONVOCATORIA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*[Firma]*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

**NOTARIA CRAGG**  
Calle José del Granado 353 - Chorrillos  
Teléfono: 261 8758 261 8759  
261 4281 261 4282  
E-mail: nota\_cragg@eventos.com  
notaria@notariacragg.com

## CONTRATO DE CONSORCIO

Sírvase Usted legalizar una Constitución de Consorcio denominado **CONSORCIO ORBI**, que celebran las siguientes partes: **ORBITECH E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20549731954, con domicilio en Calle Cipriano Rivas N° 128, Ofic. N° 302, distrito de Chorrillos, departamento de Lima, representado por Rosario del Pilar Príncipe Ll, identificada con D.N.I. N°06760819; y de la otra parte **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 07196189, con R.U.C. N° 10071961899, domiciliado en Prolg. Paseo de la República N° 7632, Dep. 101-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, contrato que celebran en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: DENOMINACIÓN.-

Para efectos de identificación, el Consorcio se constituye bajo el nombre de **CONSORCIO ORBI**, que en adelante se llamará "EL CONSORCIO" para llevar en adelante el Servicio de Supervisión de Obra materia del **Proceso de Selección en Paquete N° 001-2016-MPH-LEY N° 29230/ SEGUNDA CONVOCATORIA, ITEM 02**, convocada por la Entidad, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**, para la Contratación del Servicio de Supervisión en el Marco de la Ley N° 29230 del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N° 20399 – LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA**", Código de SNIP N° 298929, en adelante EL SERVICIO.

### SEGUNDA: PARTICIPACIÓN.-

Los otorgantes convienen en que la participación correspondiente a cada consorciado es la siguiente:

Para ORBITECH E.I.R.L.	:	10% (DIEZ POR CIENTO)
Para JÉSUS JOSE GOMEZ CABRERA	:	90% (NOVENTA POR CIENTO)

### TERCERA: RESPONSABILIDAD.-

Por el presente documento, las partes comparten y asumen responsabilidades solidariamente ante LA ENTIDAD de acuerdo al Contrato de Supervisión respectivo.

Sin perjuicio de lo mencionado, las partes dejan expresa constancia que en el caso de que alguna de las partes consorciadas incumpla con alguna de sus obligaciones, y esta actitud causara un perjuicio a la otra, sea económico o moral, la parte perjudicada tendrá expreso su derecho de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

### CUARTA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSORCIO.-

La vigencia del presente Contrato de Consorcio es de carácter temporal, estableciéndose un plazo de duración de 03 años hasta la fecha de la liquidación del contrato que la motiva. Este plazo será prorrogable de acuerdo al tiempo que se necesite para cumplir con la prestación del los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato de Consorcio, incluida las ampliaciones, prorrogas y renovaciones que por cualquier concepto sean acordadas.

**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**

Edison Alejandro Pérez García  
REPRESENTANTE COMUN

**QUINTA : OTORGAMIENTO DE PODERES.-**

Por el presente acto jurídico, se nombra como REPRESENTANTE LEGAL al Sr. EDUARDO MARTIN LECAROS CHAVEZ, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 06998568, quien tendrá la representación legal de EL CONSORCIO, facultándosele para firmar el Contrato con LA ENTIDAD a nombre de EL CONSORCIO, estableciendo como domicilio fiscal en Calle Cipriano Rivas N° 128, Ofic. N° 302, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Queda expresamente establecido que para las funciones de EL CONSORCIO, se otorga a EL REPRESENTANTE LEGAL poder amplio y general para representarlo ante terceros, con las siguientes facultades:

Representar al Consorcio ante las autoridades sean políticas, administrativas, municipales, judiciales, financieras o bancarias, pudiendo ejercer las facultades contenidas en los Art. 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Asimismo, EL REPRESENTANTE LEGAL, con la firma mancomunada del Ingeniero JESUS JOSE GÓMEZ CABRERA, con DNI N° 07196189, gozará de las siguientes facultades:

- a) Abrir, cerrar, transferir y operar todo tipo de cuentas bancarias, de ahorro, cuenta corriente y de crédito.
- b) Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y contratar fianzas bancarias, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques certificados, y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial.
- d) Celebrar contratos de préstamo de compra venta, pudiendo vender y/o comprar bienes muebles y/o inmuebles.
- e) Otorgar aval y fianza a nombre del consorcio, constituir prenda o hipoteca, o gravar de cualquier otra forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, celebrar contratos de crédito en general ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, etc.

**SEXTA : DEL COMPROMISO.-**

Quienes conforman EL CONSORCIO, asumen el compromiso de no modificar, en todo o en parte, el contenido de todos y cada uno de los términos pactados en el presente contrato, mientras el contrato de servicio de supervisión celebrado con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, no quede concluido en su totalidad.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

CRAGG  
7 353 0000  
5 467 0000  
27 251-0659  
craggand.com  
craggand@gmail.com

**SEPTIMA.- DOMICILIO LEGAL, RUC DEL CONSORCIO Y REGIMEN CONTABLE.-**

El domicilio legal para todos los efectos del Consorcio que se refiere a la Cláusula Primera, será en Calle Cipriano Rivas N° 128, Ofic. N° 302, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Se establece también que EL CONSORCIO ORBI, tendrá un régimen de contabilidad independiente, para lo cual tramitará su respectivo RUC. Facultando expresamente al REPRESENTANTE LEGAL a tramitar dicho R.U.C. ante la SUNAT.

**OCTAVA : MARCO LEGAL.-**

El presente Contrato de Consorcio se registrará por las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y las del Código Civil Peruano.

**NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**

Las partes acuerdan someter a Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cualquier controversia que pudiera surgir por razones de interpretación y ejecución del presente Contrato de Consorcio.

Firmado por ambas partes en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Julio de 2016.

  
Rosario del Pilar Príncipe Li  
D.N.I. N° 06760819  
ORBITECH E.I.R.L.

  
Jesús José Gómez Cabrera  
D.N.I. N° 07196189

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: ROSARIO DEL PILAR PRINCIPE LI CON D.N.I. N°06760819, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ORBITECH E.I.R.L., SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N°12912548 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, JESUS JOSE GOMEZ CABRERA CON D.N.I. N°07196189. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES HA SIDO CORROBORADA POR EL RENIEC A TRAVES DEL SERVICIO DE VERIFICACION BIOMETRICA EN LINEA N°7667059, 7645065. EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.=====

LIMA, 19 DE JULIO DEL 2016.=====

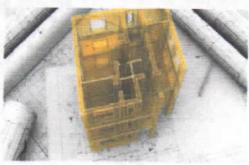


R.U. 322349



GENEVEVA CRAGG CAMPOS  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
CALLE VIAL VALENTIN MORALES 01018  
LIMA  
CONSORCIO VIALVALENTIN 200

## **SUPERVISION DE LA OBRA PARA LA I.E. AURELIO CARDENAS PACHAS - LA UNION - HUANUCO**

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*Edison*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



**CONTRATO N° 063 - 2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS**

**PROCESO ESPECIAL N° 0088-2012-ED/UE 108**

**"SUPERVISION DE LA OBRA PARA LA I.E.: AURELIO CARDENAS PACHAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA UNION - DOS DE MAYO - HUANUCO"**

Conste por el presente documento, la contratación de la "SUPERVISION DE LA OBRA PARA LA I.E.: AURELIO CARDENAS PACHAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA UNION - DOS DE MAYO - HUANUCO", que celebra de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Unidad Ejecutora 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Avenida De La Poesía N° 155 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD**, debidamente representado por el Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JOSÉ YEHUDA MARTIN MAMAN CASTRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07329192, designado mediante Resolución Ministerial N° 0516-2011-ED de fecha 10 de octubre de 2011, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED y por la otra parte la empresa **CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS**, con R.U.C. N° 20551154352, conformado por los señores **FERNANDO JORGE MORALES MEZA**, identificado N° 22412106, con R.U.C. N° 10224121062, y **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 07196189, con RUC N° 10071961899, señalando domicilio legal en común en Prolongación Paseo de la República N° 7632, Departamento N° 101, Torre-A, Urbanización Los Rosales, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Señor **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado N° 07196189, según contrato de consorcio de fecha 11 de enero de 2013, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de enero de 2013, se adjudicó la Buena Pro del **PROCESO ESPECIAL N° 0088-2012-ED/UE 108**, para la contratación de la "SUPERVISION DE LA OBRA PARA LA I.E.: AURELIO CARDENAS PACHAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA UNION - DOS DE MAYO - HUANUCO", al **CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "SUPERVISION DE LA OBRA PARA LA I.E.: AURELIO CARDENAS PACHAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA UNION - DOS DE MAYO - HUANUCO", conforme a los Términos de Referencia elaborados por la Oficina de Infraestructura Educativa en adelante OINFE en calidad de área usuaria y la propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integrantes del presente contrato.

CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS

Jesús José Gómez Cabrera  
Representante Legal  
DNI 07196189

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN  
Av. Poesía 155  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800 Ax. 23456  
F: (511) 223 0234



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 668, 937.05 (Seiscientos sesenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Siete con 05/100 Nuevos Soles)**, incluido el IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, que será a suma alzada e incluirá todos los impuestos de ley, será cancelado en armadas mensuales previa conformidad de la OINFE de **LA ENTIDAD**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Cabe señalar que **LA ENTIDAD** efectuará el abono correspondiente al presente contrato a **EL CONTRATISTA** a la cuenta CCI N° 011-347-000100026675-27 del Banco Continental, conforme lo indicado en los documentos presentados para la firma del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos treinta (330) días calendario en total, trescientos treinta (300) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra. Los cuales se computa a partir del inicio contractual de la ejecución de la obra, previa comunicación de la OINFE de acuerdo a las condiciones estipuladas en los términos de referencia.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete en ejecutar la prestación de acuerdo a lo expresado en su propuesta técnica - económica y lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas

CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS

Jesús José Guzmán Contreras  
Representante Legal  
DNI. 07198185

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garza  
Representante Común  
Av. De la...  
San Borja, Lima  
T: (511) 615 5600 Ax. 23456  
F: (511) 223 0234



ganadora y los documentos derivados del proceso especial que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pone de conocimiento a **EL MINISTERIO** que opta por que se le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Ley N° 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obras con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado para poder otorgar la retención del 10 % del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará un adelanto directo por hasta el 30% del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar los adelantos dentro de diez (10) días calendarios posteriores a la firma de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

**LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no



CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS

*Jesus José Gomez Cabrera*  
Representante Legal  
DNI. 07196168

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
REPRESENTANTE COMUN

Av. De la Poesía 155  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800 Ax. 23456  
F: (511) 223 0234



podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplierse a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años, a partir de de la finalización de sus servicios, de acuerdo a lo consignado en los términos de referencia.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, por los siguientes conceptos:

- Por no presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el calendario de avance acelerado (CAA), el calendario de avance de obra actualizado (CAOA).
- Por demora en la presentación de los informes: inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Liquidaciones, de ampliaciones de plazo o de informes específicos.

Las penalidades descritas serán aplicadas administrativamente por "**EL MINISTERIO**", procediéndose a su descuento en la valorización que corresponda, de los servicios de "**EL CONTRATISTA**"

Asimismo, según los Términos de Referencia de las Bases **LA ENTIDAD** aplicara las siguientes sanciones según los supuestos siguientes:

- Una penalidad del 1% del monto del Contrato reajustado, por autorizar la ejecución y/o valoriza obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la OINFE, el respectivo Expediente Técnico de presupuesto del adicional.

CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS

Jesus José Gomez Cabrera  
Representante Legal  
DNI 07100109

www.minedu.gob.pe

Edison Alejandro Alvarez Garcia  
San Borja REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
T: (511) 615 5800 Ax. 23456  
F: (511) 223 0234



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN  
Av. De la Poesía 155  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800 Ax. 23456  
F: (511) 223 0234

CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS

Jesús José Gómez Cabrera  
Representante Legal  
DNI: 67 190189

www.minedu.gob.pe



- b) Si "**EL CONTRATISTA**" no tramitará oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) asumirá el pago del 100 % de los intereses que el Contratista de la Obra reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
- c) Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la OINFE, y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista de la Obra, con reconocimiento de mayores gastos generales, "**EL CONTRATISTA**", asumirá el pago del 100 % de los mayores gastos generales que le corresponda al Contratista de la Obra, a la vez no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente a la ampliación de plazo de sus servicios.
- d) Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista de la Obra, en un plazo máximo de cinco (05) días. La OINFE en la primera oportunidad, suspenderá por treinta (30) días calendario el pago de sus honorarios profesionales del mes que corresponda y si es reincidente, se le aplicará adicionalmente una penalidad del 0.25 % del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso.
- e) Se le aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado, si "**EL CONTRATISTA**" no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista de la Obra, con la finalidad de que al término de obra no exista o reduzca el saldo a favor de "**EL MINISTERIO**".  
Se le aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado, si "**EL CONTRATISTA**" no comunicará a la OINFE dentro de los cinco (05) días de haber recibido de parte del Contratista de la Obra, la solicitud de Recepción de Obra.
- g) Se le aplicará una penalidad del 0.5 % del monto reajustado de su Contrato correspondiente al período mensual, por cada día de ausencia injustificada de "**EL CONTRATISTA**", la ausencia injustificada en obra de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, será causal de Resolución de Contrato, prevista en el presente contrato de servicios de Supervisión.
- h) Se aplicará una penalidad del 0.5 % del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:
- h.1) Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada.
  - h.2) Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la OINFE.
  - h.3) Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.
  - h.4) Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.



CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS

Jesús José Gomez Cabrera  
Representante Legal  
CUI: 07196189

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Av. De la Poesía 155  
San Borja, Lima 4  
T: (51) 01 5380 4000  
F: (51) 01 5380 4000  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

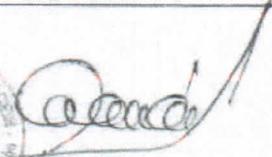
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Avenida De La Poesía N° 155 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Prolongación Paseo de la República N° 7632, Departamento N° 101, Torre-A, Urbanización Los Rosales, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 21 de enero de 2013.

POR LA ENTIDAD	POR EL CONTRATISTA
 Firma:  <b>JOSE MAMAN CASTRO</b> <small>Jefe de la Unidad General de Administración</small>	 <b>CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS</b> Firma: <b>Jesús José Gómez Cabrera</b> Representante Legal DNI. 07198189



  
**Edison Alejandro Alvarez Garcia**  
 REPRESENTANTE COMÚN

ESTE DOCUMENTO NO  
REDACTADO EN LA NOTARIA  
P.A.C.

AV AVIACION 2480 - 201 - SAN BARTOLOME  
CENTRAL T. 226-7350 - 2246057  
224-0668

## CONTRATO DE CONSORCIO

Sírvase Usted legalizar una Constitución de Consorcio denominado **CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS**, que celebran las siguientes partes: **FERNANDO JORGE MORALES MEZA**, identificado con D.N.I. N° 22412106, con R.U.C. N° 10224121062, con Registro en el RNP N° C0115, domicilio en Jrón Mayro N° 352-13, distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento de Huánuco, y de la otra parte **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 07196189, con R.U.C. N° 10071961899, con Registro en el RNP N° C0929, domiciliado en Prolg. Paseo de la República N° 7632, Dep. 101-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, contrato que celebran en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: DENOMINACIÓN.-

Para efectos de identificación, el Consorcio se constituye bajo el nombre de **CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS**, que en adelante se llamará "EL CONSORCIO" para llevar en adelante el Servicio de Supervisión de Obra materia del PROCESO ESPECIAL N° 088-2012-ED/UE 108 - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: I.E. AURELIO CARDENAS PACHAS - LA UNION - DOS DE MAYO - HUANUCO, convocado por el Ministerio de Educación, en adelante "LA ENTIDAD".

### SEGUNDA: PARTICIPACIÓN.-

Los otorgantes convienen en que la participación correspondiente a cada consorciado es la siguiente:

Para **FERNANDO JORGE MORALES MEZA** : 25% (VEINTE Y CINCO POR CIENTO)  
Para **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA** : 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)

### TERCERA: RESPONSABILIDAD.-

Por el presente documento, las partes comparten y asumen responsabilidades solidariamente ante LA ENTIDAD de acuerdo al Contrato de Supervisión respectivo.

Sin perjuicio de lo mencionado, las partes dejan expresa constancia que en el caso de que alguna de las partes consorciadas incumpla con alguna de sus obligaciones, y esta actitud causara un perjuicio a la otra, sea económico o moral, la parte perjudicada tendrá expreso su derecho de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

### CUARTA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSORCIO.-

La vigencia del presente Contrato de Consorcio es de carácter temporal, estableciéndose un plazo de duración hasta la fecha de la liquidación del contrato que la motiva, prorrogables de acuerdo al tiempo que se necesite para cumplir con la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato de Consorcio, incluida las ampliaciones, prorrogas y renovaciones que por cualquier concepto sean acordadas.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMUN

SE LEGALIZAN LA(S) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO

SE LEGALIZAN LA(S) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO

JOSAYA  
SAN BORJA  
224007

**QUINTA: OTORGAMIENTO DE PODERES.-**

Por el presente acto jurídico, se nombra como REPRESENTANTE LEGAL al Sr. JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 07196189, quien tendrá la representación legal de EL CONSORCIO, facultándosele para firmar el Contrato con LA ENTIDAD a nombre de EL CONSORCIO, estableciendo como domicilio fiscal en Prolog. Paseo de la República N° 7632, Dep. 101-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Queda expresamente establecido que para las funciones de EL CONSORCIO, se otorga a EL REPRESENTANTE LEGAL poder amplio y general para representar ante terceros, con las siguientes facultades:

Representar al Consorcio ante las autoridades sean políticas, administrativas, municipales, judiciales, financieras o bancarias, pudiendo ejercer las facultades contenidas en los Art. 74° y 75° del Código Procesal Civil.

EL REPRESENTANTE LEGAL, con la firma del Ingeniero FERNANDO JORGE MORALES MEZA, gozará de las siguientes facultades:

- a) Celebrar contratos de préstamo de compra venta, pudiendo vender y/o comprar bienes muebles y/o inmuebles.
- b) Otorgar aval y fianza a nombre del consorcio, constituir prenda o hipoteca, o gravar de cualquier otra forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, celebrar contratos de crédito en general ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, etc.

**SEXTA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:**

Es responsabilidad de los consorciados en forma solidaria:

- a) Abrir, cerrar, transferir y operar todo tipo de cuentas bancarias, de ahorro, cuenta corriente y de crédito.
- b) Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y contratar fianzas bancarias, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, promogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques certificados, y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

SE LEGALIZAN(LAS) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO

ERA SIOSAYA  
201 - SAN BORJA  
369 - ZANUZZI  
890

**SEPTIMA : DEL COMPROMISO.-**

Quiénes conforman EL CONSORCIO, asumen el compromiso de no modificar, en todo o en parte, el contenido de todos y cada uno de los términos pactados en el presente contrato, mientras el contrato de servicio de supervisión celebrado con el Ministerio de Educación, no quede concluido en su totalidad.

**OCTAVA: DOMICILIO LEGAL Y RUC DEL CONSORCIO.-**

El domicilio legal para todos los efectos del Consorcio que se refiere la Cláusula Primera, será en Prolg. Paseo de la República N° 7632, Dep. 101-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Se establece también que EL CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS, tendrá una contabilidad independiente.

**NOVENA : MARCO LEGAL.-**

El presente Contrato de Consorcio se regirá por las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y las del Código Civil Peruano.

**DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**

Las partes acuerdan someter a Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cualquier controversia que pudiera surgir por razones de Interpretación y ejecución del presente Contrato de Consorcio.

Firmado por ambas partes en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Enero de 2013.

  
.....  
Fernando Jorge Morales Meza  
D.N.I. N° 22412108



  
.....  
Jesús José Gómez Cabrera  
D.N.I. N° 07196189



**LEGALIZACION AL DORSO →**

  
.....  
CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

**MARCO A. BECERRA SOSAYA - NOTARIO DE LIMA**

**CERTIFICO:** QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: **FERNANDO JORGE MORALES MEZA** IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22412106 Y A **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA** IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07196189. =====  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO. DOY FE. =====  
LIMA, 12 DE ENERO DE 2013. =====



Dr. MARCO A. BECERRA SOSAYA  
Abogado - Notario de Lima



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials 'NOBS']*

CONSORCIO SUPERVISOR GORPAC  
*[Handwritten signature]*  
-----  
Edtson Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Educación  
Dirección General de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Mejores Peruanos Siempre

34

### CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

21-2019

De conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	26049-2019
	Fecha de emisión del documento	20.06.2019

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	Consortio Señor de Rondos		
	RUC	20551154352		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	
	Fernando Jorge Morales Meza	10224121062	25%	
Jesús José Gomez Cabrera	10071961899	75%		

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	063-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS			
	Tipo y número del procedimiento de selección	Proceso Especial N° 0088-2012-ED/UE 108			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	x
	Descripción del objeto del contrato	Supervisión de la Obra para la I.E. "Aurelio Cárdenas Pachas, ubicado en el distrito de la Unión, Dos de Mayo, Huánuco.			
	Fecha de suscripción del contrato	21.01.2013			
	Monto total ejecutado del contrato	567.258.63 inc. IGV			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	330 días calendario		
		Ampliación(es) de plazo	299 días calendario		
		Total plazo	570 días calendario		
		Fecha inicio de consultoría de obra	16.02.2013		
Fecha final de consultoría de obra		08.09.2014			

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras

5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	Supervisión de la Obra para la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas, ubicado en el distrito de la Unión, Dos de Mayo, Huánuco.
	Ubicación de la obra	La Unión-Dos de Mayo-Huánuco
	Número de adicionales de obra	
	Monto total de los adicionales	

www.pronied.gob.pe

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615 5960  
Línea gratuita: 0800-11-100

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
PRIMERO  
Edison Alejandro Álvarez García  
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

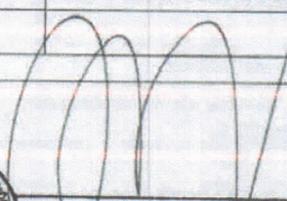
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Mejores Peruanos Siempre

	Número de deductivos	
	Monto total de los deductivos	
	Monto total de la obra	No se encuentra liquidada por estar en arbitraje

6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	
	Monto de otras penalidades	
	Monto total de las penalidades aplicadas	

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED
	RUC de la Entidad	20514347221
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Rodrigo Aurelio García -Sayan Rivas
	Cargo que ocupa en la Entidad	Director (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
	Resolución Directoral Ejecutiva	N° 071-2019-MINEDU/MGI-PRONIED
	Teléfono de contacto	6155960

8	24 JUN. 2019	  Arg. Rodrigo A. García-Sayan Rivas Director (e) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	



CONSORCIO SUPERVISOR CORP.  
 Edison Alejandro Alvarez  
 REPRESENTANTE DE LA OBRA

www.pronied.gob.pe  
 Jr. Carabaya N.° 341  
 Cercado de Lima, Lima01  
 Central: 511 615 5960  
 Línea gratuita: 0800-11-100

EL PERÚ PRIMERO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXP 6114, 05-06-2020			
		Fecha de emisión del documento	10 DE JUNIO DEL 2020			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO CA&BE			
		RUC	20602368549			
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
		EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES SCRL	20486677164	50	Supervisión de la Ejecución de Obra Componentes I y II	
JESUS JOSE GOMEZ CABRERA	10071961899	50	Supervisión de la Ejecución de Obra Componentes I y II			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	33-2017-GM-MDSS			
		Tipo y número del procedimiento de selección	PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2017-CE-MDSS/ LEY N° 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA IE KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO" Código SNIP N° 361375			
		Fecha de suscripción del contrato	25 DE AGOSTO DE 2017			
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 436,551.75 inc. IGV Cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y uno con 75/100 Soles			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	360 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo			
			Total plazo	360 días calendario		
			Fecha de inicio de la consultoría de obra	15 MAYO 2018		
	Fecha final de la consultoría de obra	09 MAYO 2019				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Ing. Mirla E. Valdez Hinojosa*  
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS (6)  
CIP 63384

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



En caso de elaboración de Expediente Técnico		
<b>4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</b>	Denominación del proyecto	-----
	Ubicación del proyecto	-----
	Monto del presupuesto	-----
En caso de Supervisión de Obras		
<b>5 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"Ampliación , Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la IE Kari Grande en la Urbanización Kari Grande del Distrito de San Sebastián-Cusco-Cusco- Código SNIP N° 361375
	Ubicación de la obra	Urbanización Kari Grande del Distrito de San Sebastián-Cusco-Cusco
	Número de adicionales de obra	
	Monto total de los adicionales	
	Número de deductivos	
	Monto total de los deductivos	
	Monto total de la obra	S/ 12'475,658 77
<b>6 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	
	Monto de otras penalidades	
	Monto total de las penalidades aplicadas	
<b>7 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
	RUC de la Entidad	20159308961
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. MIRLA EUFEMIA VALDEZ HINOJOSA
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION DE OBRAS (e)
	Teléfono de contacto	274158
<b>8</b>	CUSCO, 10 de Junio del 2020	
	<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN Ing. Mirla E. Valdez Hinojosa JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS (e) CIP 65334</p>	
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>		

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



## CONTRATO N° 33-2017-GM-MDSS

### PROCESO DE SELECCIÓN N.° 006-2017-CE-MDSS/LEY N° 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO – CUSCO” PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20159308961 con domicilio legal en Plaza de Armas s/n del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, representada por su GERENTE MUNICIPAL (E) Abog. GORKI DELGADO SALAS, identificado con DNI N° 44999692, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 396-2017-MDSS-SG; y de otra parte el Consorcio denominado “CONSORCIO CA&BE”, conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. con RUC N° 20486677164, debidamente representado por la Sra. MELBI MARLENE MORENO URCO, identificada con DNI N° 20640072, con domicilio legal ubicado en la Calle los Gladiolos N° 185 Mz. G Lote 24 Urb. La Ribera del distrito y provincia de Huancayo, región Junín, y por el Sr. JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, identificado con DNI N° 07196189, con RUC N° 10071961899, con domicilio ubicado en la Prol. Paseo de la República N° 7632, Dpto. 101-A del Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, señalando como Representante Legal del Consorcio al Sr. CARMELO FORTUNATO SANDOVAL CARHUANCO, identificado con DNI N° 19884883, señalando por domicilio Legal del Consorcio el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 4158 Dpto. 301 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de agosto del año 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N.° 006-2017-CE-MDSS/LEY N° 29230, para la contratación del servicio de supervisión del Proyecto “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO – CUSCO” PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA, al consorcio denominado “CONSORCIO CA&BE”, conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., debidamente representada por la Sra. MELBI MARLENE MORENO URCO y por el Sr. JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del proyecto “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO – CUSCO” para que supervise de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra, conforme a los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 56/100 SOLES (S/ 592,889.56).

Este monto comprende el costo del servicio de supervisión, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

El contrato se ejecutará a suma alzada.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA (BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A.)** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

**LA EMPRESA PRIVADA (BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A.)** pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de pagos periódicos mensuales establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 y artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29230.

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PUBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA (BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A.)** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

[En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio].

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia del presente contrato se prestarán en el plazo de 1,440 (Mil Cuatrocientos Cuarenta) días calendario, dentro de los cuales 60 (Sesenta) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico y de 450 (Cuatrocientos Cincuenta) días calendario para la ejecución de la infraestructura (componentes I y II). Los restantes 930 (Novecientos Treinta) días calendario, para finalizar la ejecución del componente III (Tecnología de Información y Comunicación TIC). Es preciso señalar que dentro de los 1440 días calendarios que comprende la ejecución, está incluida la liquidación del PIP en sus 03 componentes.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

N°	Descripción del ítem	Plazo de Revisión Expediente Técnico (*)	Plazo de ejecución de obra (I y II componente (**))	Plazo de ejecución de obra (III componente)	Total días calendarios
1	"AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO"	60	450	930	1,440

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES (S/. 59,288.96), a través de Carta Fianza N° 0011-0235-980095544-97, emitida por la Entidad Financiera BBVA Continental, con vigencia hasta el 19 de Febrero del año 2018. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento.

## CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por la Oficina de Supervisión de Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de (20) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutado la prestación, aplicando las penalidades respectivas.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Título VII del Reglamento, bajo apercibimiento de ley.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Página 3 de 5



CONSORCIO CA 7 DE  
GONZALO F. Sandoval Carhuacoma  
REPRESENTANTE COMÚN



*[Firma manuscrita]*



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultará imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Oficina de Supervisión de Obras.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Además, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obligan a otorgar la conformidad de calidad y la conformidad de recepción respectivamente, respecto del proyecto y de sus avances, conforme a los documentos estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, es de aplicación la Ley N° 29230 y su Reglamento, las resoluciones y/o directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley. El arbitraje será de tipo AD HOC Arbitro Único, dentro de la jurisdicción de la Ciudad del Cusco.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: UBICADO EN LA PLAZA DE ARMAS S/N DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: UBICADO EN LA AV. BRASIL N° 4158 DPTO. 301 DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

### CLAUSULA DÉCIMO NOVENA

Como medida de la lucha contra la corrupción y al amparo del numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, mediante el presente se establece como Causal de Resolución del presente contrato el hecho de que la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA realice o admita la realización de prácticas corruptas en relación al presente proyecto.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica, económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco a los 25 días del mes de Agosto del año 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

*Gorki Delgado Salas*

GERENTE MUNICIPAL (E)  
LA ENTIDAD

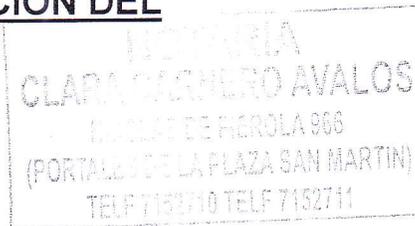
CONSORCIO CA & BE

*Carmelo F. Sandoval Carniado*

Carmelo F. Sandoval Carniado  
REPRESENTANTE COMÚN

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

**PERFECCIONAMIENTO AL CONTRATO DE COLABORACION**  
**EMPRESARIAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL**  
**CONSORCIO CA&BE**



Señor Notario:

Sírvase Usted extender en su registro de escritura pública, perfeccionamiento al Contrato de Colaboración Empresarial de la Constitución del Consorcio denominado CONSORCIO CA&BE, que otorgó las siguientes partes: Constructora MOSAN Contratista Generales SCRL con RUC 20486677164 con domicilio Legal en calle los gladiolos N° 185 Mz. G Lt. 24 Urb. La Ribera – Distrito y Provincia de Huancayo – Departamento de Junín, representado por la Sra. MELBI MARLENE MORENO URCO identificado con D.N.I. N° 20640072, y de la otra parte el Sr. JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, identificado con D.N.I. N° 07196189, con R.U.C. N° 10071961899, domiciliado en Pasaje Casas Huertas MZ B-6 Lt 10, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, contrato que celebran en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: DENOMINACIÓN. -**

Para efectos de identificación, el Consorcio se constituye bajo el nombre de CONSORCIO CA&BE, que en adelante se llamará "EL CONSORCIO" para llevar en adelante el Servicio de Supervisión de Obra materia del Proceso de Selección N° 006-2017-CE-MDSS/Ley N° 29230. (Segunda Convocatoria), convocado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, para la Contratación del Servicio de Supervisión en el Marco de la Ley N° 29230 de la obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA IE KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO-CÓDIGO SNIP N° 361375", en adelante EL SERVICIO.

**SEGUNDA: PARTICIPACIÓN. -**

Los otorgantes convienen en que la participación correspondiente a cada consorciado es la siguiente:

Para:

CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTA GENERALES SRL	50% (CINCUENTA POR CIENTO)
JESUS JOSE GOMEZ CABRERA	50% (CINCUENTA POR CIENTO)

DOCUMENTO REDACTADO  
EN ESTANOTARIA

**TERCERA: RESPONSABILIDAD. -**

Por el presente documento, las partes comparten y asumen responsabilidades solidariamente ante LA ENTIDAD de acuerdo al Contrato de Supervisión respectivo.

Sin perjuicio de lo mencionado, las partes dejan expresa constancia que en el caso de que alguna de las partes consorciadas incumpla con alguna de sus obligaciones, y esta actitud causará un perjuicio a la otra, sea económico o moral, la parte perjudicada tendrá expreso su derecho de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

**CUARTA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. -**

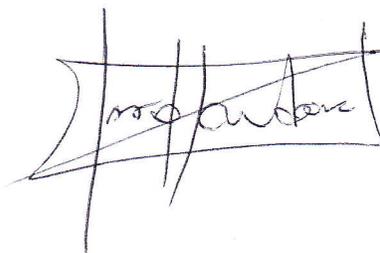
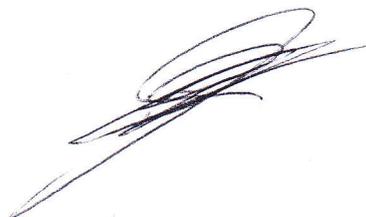
La vigencia del presente Contrato de Colaboración Empresarial para la Constitución de Consorcio es de carácter temporal, estableciéndose un plazo de duración de 05 años hasta la fecha de la liquidación del contrato que la motiva. Este plazo será prorrogable de acuerdo al tiempo que se necesite para cumplir con la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato de Colaboración Empresarial para la Constitución de Consorcio, incluidas las ampliaciones, prorrogas y renovaciones que por cualquier concepto sean acordadas.

**QUINTA: OTORGAMIENTO DE PODERES. -**

Por el presente acto jurídico, se nombra como REPRESENTANTE LEGAL al Sr. CARMELO FORTUNATO SANDOVAL CARHUANCO, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 19884883, quien tendrá la representación legal de EL CONSORCIO, facultándosele para firmar el Contrato con LA ENTIDAD a nombre de EL CONSORCIO, estableciendo como domicilio fiscal en Av. Brasil N° 4158 Dpto. 301 – Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Queda expresamente establecido que, para las funciones de EL CONSORCIO, se otorga a EL REPRESENTANTE LEGAL poder amplio y general para representarlo ante terceros, con las siguientes facultades:

Representar al Consorcio ante las autoridades sean políticas, administrativas, municipales, judiciales, financieras o bancarias, pudiendo ejercer las facultades contenidas en los Art. 74° y 75° del Código Procesal Civil.



DOCUMENTO NO RECATADO  
EN ESTANOTARIA

Asimismo, EL REPRESENTANTE LEGAL, con la firma mancomunada del Sr. JESUS JOSE GÓMEZ CABRERA, con DNI N° 07196189 gozará de las siguientes facultades:

- a) Abrir, cerrar, transferir y operar todo tipo de cuentas bancarias, de ahorro, cuenta corriente y de crédito.
- b) Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y contratar fianzas bancarias, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques certificados, y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial.
- d) Celebrar contratos de préstamo de compra venta, pudiendo vender y/o comprar bienes muebles y/o inmuebles.
- e) Elevar a Escritura Pública la Minuta del presente contrato de colaboración empresarial.
- f) Otorgar aval y fianza a nombre del consorcio, constituir prenda o hipoteca, o gravar de cualquier otra forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, celebrar contratos de crédito en general ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, etc.

#### **SEXTA: DEL RETIRO DE LA CUENTA MANCOMUNADA**

Se retira de la cuenta mancomunada a la Sta. Ana Claudia Román Vicente con DNI 73615130, toda vez que no es parte del contrato de constitución del CONSORCIO CA&BE, y haber culminado su participación, liberándose de toda responsabilidad a partir de la fecha.

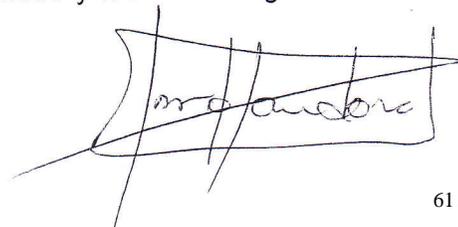
#### **SEPTIMA: DOMICILIO LEGAL, RUC DEL CONSORCIO Y REGIMEN CONTABLE. -**

El domicilio legal para todos los efectos del Consorcio que se refiere la Cláusula Primera, será en Av. Brasil N° 4158 Dpto. 301 – Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

El Consorcio CA&BE tiene una contabilidad independiente, para lo cual se facultó al Representante Legal del trámite del mismo ante la SUNAT.

#### **OCTAVA: MARCO LEGAL. -**

El presente Contrato de Colaboración Empresarial para la Constitución de Consorcio, se regirá por las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y las del Código Civil Peruano.



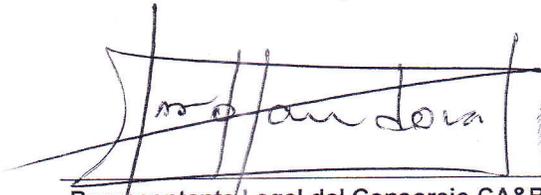
**NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes acuerdan someter a Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cualquier controversia que pudiera surgir por razones de interpretación y ejecución del presente Contrato de Colaboración Empresarial para la Constitución de Consorcio.

Lima, 4 de abril de 2019.

  
Jesús José Gómez Cabrera  
DNI 07196189

  
Empresa Constructora MOSAN Contratista Generales SCRL  
Representante Legal  
Melbi Marlene moreno Urco  
DNI 20640072

  
Representante Legal del Consorcio CA&BE  
Sr. Carmelo Fortunato Sandoval Carhuanco  
DNI 19884883

**LEGALIZACIÓN AL REVERSO**

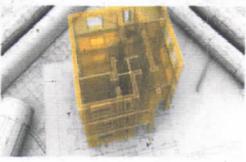
DOCUMENTO NO REGISTADO  
EN ESTANOTARIA

**CERTIFICACION**

CERTIFICO: QUE LAS FIRMA QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:===== **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA** IDENTIFICADO CON **DNI N° 07196189**, **MELBI MARLENE MORENO URCO** IDENTIFICADA CON **DNI N° 20640072**, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR SEGUN NOMBRAMIENTO INSCRITO COMO **GERENTE GENERAL** DE LA **EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; SEGUN **PARTIDA N° 11101877** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE HUANCAYO. ===== CONFORME AL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO.===== SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO LA VERIFICACION DE LOS COMPARECIENTES A TRAVES DEL LECTOR BIOMETRICO. LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACION. ===== LIMA, CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.===== **CODIGO DEL DOCUMENTO: 37280** | (Consultar este certificacion en nuestra pagina web <http://www.notariacларacarnero.com/consultas>)--F01001677 =====



  
CLARA CARNERO AVALOS  
NOTARIA ABOGADA



# CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

PROYECTO DE OBRAS DE  
RECONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO  
EDUCATIVO DE LA I.E.G. N.º 1  
DE BILLINGHURST - PUERTO MALDONADO

## **SUPERVISION DE LA OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAEST. EDUC. Y EQUIP. DE LA I.E.G.. BILLINGHURST - PUERTO MALDONADO**

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE - CCMUN



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED  
CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA:  
"ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO  
MALDONADO – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"**

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **SUPERVISIÓN DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"**, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA- PRONIED** con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD**, debidamente representado por su Jefa(e) de la Oficina General de Administración, Abogada Rossana Ivette Vela Orbe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07253229, designada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, ratificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, y debidamente facultada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA** con RUC N° 20600550595, conformado por la empresa: **1. LIDVA INGENIEROS S.A.C. (60%), con RUC N° 20537361655; y, 2. JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA (40%) con RUC N° 10071961899;** con domicilio legal común en Jirón Sofía Delgado N° 225, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por su Representante Común, la señora **LIDIA MARGARITA RIOS ARAUJO DE NIÑO DE GUZMAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09915785, conforme lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio de fecha 13 de julio de 2015; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.

1.2 Con fecha 18 de setiembre de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 013-2015-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **SUPERVISIÓN DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente

**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
REPRESENTANTE COMÚN

**CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA**  
Ing. Lidia Margarita Rios Araujo de Niño de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **SUPERVISIÓN DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO MALDONADO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS"**, conforme a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a: **S/. 816,044.64 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 64/100 Nuevos Soles)**, NO incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en armadas mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los Términos de Referencia, previa conformidad de la PRONIED, para lo cual el postor deberá presentar a los 15 días de iniciada la ejecución de la obra un plan de trabajo donde se detalle las actividades a efectuar durante la ejecución de la obra, desde el inicio hasta la liquidación final, incluyendo a los profesionales de su equipo que participaran en las mismas, conforme a lo previsto en el Numeral 2.10 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas y el Anexo N° 02 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** señala el Código de Cuenta Interbancaria en Nuevos Soles N° 002-191-002288034053-58, perteneciente al Banco de Crédito del Perú.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA (390) días** calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 650

Lima, Lima 01, Perú

T: (511) 615 5960 Ax. 25489

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA  
Ing. Lázaro Los Andes del Niño de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

## **CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

contrato. De los cuales trescientos sesenta (360) días calendario, corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario, para el proceso de recepción de Obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, conforme a lo señalado en el Anexo N° 05 "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio" de la propuesta técnica y lo establecido en el Numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas.

El plazo para la entrega del Informe inicial será de veinte (20) días calendarios luego de suscrito el contrato o que la Entidad haga entrega del expediente técnico.

### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora<sup>1</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **S/. 81,604.47 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Cuatro con 47/100 Nuevos Soles)**, a través de la Carta Fianza N° D000-2327752 del 21 de octubre de 2015, emitida por el Banco de Crédito del Perú, vigente hasta el **14 de noviembre de 2016**, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

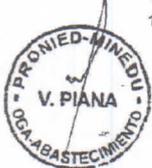
**LA ENTIDAD** otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, de conformidad a lo establecido en el Numeral 2.9 de la Sección Específica de las Bases Integradas y el Anexo N° 02 de los Términos de Referencia.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Dicho adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos que se efectúen a **EL CONTRATISTA**. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

<sup>1</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

*[Handwritten signature]*

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA  
Ing. Lydia Blasco Bazán de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*[Handwritten signature]*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED  
CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

**LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de Siete (07) años.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC

Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

Jirón Carabaya 650

Lima, Lima 01, Perú

T: (511) 615 5960 Ax. 25489

www.minedu.gob.pe

*[Handwritten signature]*

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA  
Ing. Lidia Figa Araujo de Nirio de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Por los siguientes procesos:

- Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrante del contrato)
- Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo.
- Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**SANCIONES:**

- a) Si **EL SUPERVISOR** no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) asumirá el pago del 100% de los intereses que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
- b) Por no presentar en un plazo de catorce (14) días a **LA ENTIDAD** el informe para emitir o notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista, con reconocimiento de mayores gastos generales, **EL SUPERVISOR** asumirá el pago del 100% de los mayores gastos generales que le corresponda al Contratista, a la vez no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente a la ampliación de plazo de sus servicios.
- c) Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo máximo de cinco (05) días. **LA ENTIDAD** aplicará una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso.

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA  
Ing. Lida Ríos Araujo de Nino de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMUN

Jirón Carabaya 650  
Lima, Lima 01, Perú  
T: (511) 615 5960 Ax. 25489  
www.minedu.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

- d) Por no remitir el informe con su opinión sobre las consultas que corresponden ser absueltas por el Proyectista. **LA ENTIDAD** aplicará una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso.
- e) Se aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado, si **EL SUPERVISOR** no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de **LA ENTIDAD**.
- f) Se aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado, si **EL SUPERVISOR** no comunicara a **LA ENTIDAD** dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra.
- g) Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto reajustado de su contrato correspondiente al periodo mensual, por cada día de ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que conforman a **EL SUPERVISOR**, la ausencia injustificada en obra de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, será causal de Resolución de Contrato, prevista en el Contrato de Servicios de Supervisión.
- h) Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:
  - h.1) Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada.
  - h.2) Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por **LA ENTIDAD**.
  - h.3) Por no sustentar adecuadamente ó sin la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo.
  - h.4) Por no sustentar adecuadamente ó sin la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.
  - h.5) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.
  - h.6) Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, evitando el posible retraso en que incurra el contratista de obra; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.
- i) Las sanciones previstas en el literal anterior serán aplicadas administrativamente por **LA ENTIDAD**, procediéndose a su descuento en la valorización que corresponda, de los servicios de **EL SUPERVISOR**.
- j) En caso de que **EL SUPERVISOR** no cumpliera en presentar en obra, alguno de los profesionales y/o especialistas que figuran en su estructura de costos propuesto (Cuadro N° 01), en los tiempos indicados en su cronograma, se le descontará el monto que corresponde a los honorarios de dicho profesional y/o especialista.
- k) En caso de que **EL SUPERVISOR** no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en su estructura de costos propuesto, se le descontará el monto que corresponde al equipo, durante el periodo incumplido.
- l) En caso se efectúen cambios en el Equipo de Supervisión corresponderá:

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAPTISTA  
Ing. Lidia Ríos Araujo de Niño de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED  
CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

- I.1) Cambio del Jefe de Equipo de Supervisión, la penalidad será equivalente al 1.00% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1.50 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
- I.2) Cambio de los profesionales del equipo de la supervisión, la penalidad será equivalente al 0.50% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1.00 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
- I.3) El reemplazante deberá reunir calificaciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
- I.4) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:
  - Por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentando con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
  - Despido del profesional por disposición de la Entidad.
  - Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAMBISTA  
Ing. Lilia Flores Alvarez de Niño de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 18.1 Las partes acuerdan que toda controversia que surja sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Art. 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y su modificatoria Ley N° 29622, publicada el 07.12.2010 y demás que por su naturaleza sean exclusivas por ley.
- 18.2 Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.
- 18.3 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias, Para tales efectos, cualquier de las partes deberá, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje, El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicara la renuncia de las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.
- 18.4 Las partes acuerdan que se someterán a un arbitraje de derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 214°, 215°, 216°, 217°, 218° y 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable y no contravenga el acuerdo contenido en la presente clausula. Dicho arbitraje será de tipo institucional y deberá ser organizado y administrado por el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, de conformidad con sus reglamentos vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato, a los cuales las partes se someten libremente, sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio arbitral.
- 18.5 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje sea indeterminable o de un monto superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (s) resuelta (s) por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada una de las partes designara a un árbitro y ambos árbitros designará a su vez al tercero, y este último presidiera el tribunal arbitral.
- 18.6 De otro lado, si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (s) resuelta (s) por un árbitro único, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 18.7 Cuando exista un proceso arbitral en curso y suja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, solo precederá la acumulación del proceso y/o pretensiones

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA  
Ing. Lidia Grós Arjona de Niño de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO SUPERVISOR CORPAS  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED  
CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por el escrito de manera indubitable.

- 18.8 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de Ejecutar Laudo.
- 18.9 En caso de que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda determine el archivo o la determinación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicara culminación del proceso arbitral y en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia de controversias en el referido proceso.
- 18.10 Las partes acuerdan que para interponer recurso de anulación de Laudo Arbitral ante el Poder judicial, sí constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de cargo o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.
- 18.11 La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solicitado por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

*[Handwritten signature]*

CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA  
Ing. Ligia Pinos Arizola de Nino de Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGESIMO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

- 20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte inferior del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con cinco (5) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la parte inferior de este Contrato.
- 20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la parte inferior de este Contrato.
- 20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como **(ANEXO N° 13** de las Bases Integradas) de las Bases, con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá



CONSORCIO SUPERVISOR CCRPAC  
*[Handwritten signature]*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN  
Iron Carabaya 650



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 013-2015-MINEDU/UE 108**

consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

- 20.4 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según **ANEXO N° 14** de las Bases Integradas), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 20.5 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y dirección electrónica consignada en la parte inferior del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **LA ENTIDAD** si ha sido puesto en su conocimiento en forma indubitable.
- 20.6 Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Av. Honorio Delgado N° 132, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**CORREO ELECTRÓNICO** : lidvaingenieros@gmail.com

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2015.



*Rossana I. Vela Orbe*  
**Rossana I. Vela Orbe**  
Jefa (e) de la Oficina General de Administración

“LA ENTIDAD”

**CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA**  
*Lidia Blos Araujo de Miro de Guzman*  
Ing. Lidia Blos Araujo de Miro de Guzman  
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”

**CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN

Nº 1271896

KARDEX 41305

ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO TREINTISEIS  
MINUTA NUMERO MIL CIENTO TREINTISEIS

MODIFICACION DE ADENDA DE CONSTITUCION DE CONTRATO DE CONSORCIO QUE  
OTORGAN LIDVA INGENIEROS S.A.C. Y JESUS JOSE GOMEZ CABRERA.

XX

EN LIMA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE,  
YO, LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA  
CAPITAL, / EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE  
COMPARECEN:=====

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO  
NOTARIO DE LIMA

~~LIDVA MARGARITA RIOS ARAUJO DE NIÑO DE GUZMAN~~- IDENTIFICADA CON  
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO CERO NUEVE NUEVE UNO CINCO  
SIETE OCHO CINCO, SUFRAGANTE, QUIEN MANIFIESTA SER PERUANA, INGENIERA  
CIVIL, CASADA.=====

DOMICILIADA EN AV. HONORIO DELGADO N° 132 URB. INGENIERIA SAN MARTIN DE  
PORRES.=====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE LIDVA INGENIEROS S.A.C. SEGUN  
PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12533587 DEL REGISTRO DE  
PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

JESUS JOSE GOMEZ CABRERA- IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE  
IDENTIDAD NUMERO CERO SIETE UNO NUEVE SEIS UNO OCHO NUEVE,  
SUFRAGANTE, QUIEN MANIFIESTA SER PERUANO, INGENIERO CIVIL, CASADO CON  
MARTHA ELVIRA CANDRO VALENCIA.=====

DOMICILIADO EN: PROLONGACION PASEO DE LA REPUBLICA N° 7692 OFICINA 101-A  
SANTIAGO DE SURCO.=====

QUIEN PROCEDE POR PROPIO DERECHO.=====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES PARA CONTRATAR E  
INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES HE IDENTIFICADO,  
PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE SEGUN LO  
HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE LES HE HECHO PREVIAMENTE DE  
ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPUS  
*[Signature]*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

ASIMISMO, SE ME ENTREGO UNA MINUTA FIRMADA LA MISMA QUE ARCHIVO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA ADENDA DE CONTRATO DE CONSORCIO. SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA CUAL OBRE LA MODIFICACION DE ADENDA DE CONSTITUCIÓN DE CONTRATO DE CONSORCIO, DENOMINADO CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA, CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2015 Y KARDEX NÚMERO 40746 QUE OBRAN EN SU REGISTRO DIGO:

LIDVA INGENIEROS S.A.C., CON RUC N° 20537361655, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA INGENERA LIDIA MARGARITA RÍOS ARAUJO DE NIÑO DE GUZMÁN, IDENTIFICADO CON DNI N° 09915785, SEGÚN PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12538587, CON DOMICILIO EN AV. HONORIO DELGADO N° 132 URBANIZACIÓN INGENIERÍA SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

GOMEZ CABRERA JESUS JOSE, IDENTIFICADO CON DNI N° 07196189, CON RUC N° 10071961899, CON REGISTRO EN EL RNP N° C0929, DOMICILIADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPUBLICA N° 7832, OFICINA 101-A, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

A QUIENES SE LES DENOMINARA "LOS CONSORCIADOS", BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SEGÚN CONSTA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE CONSORCIO PRINCIPAL:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA. QUE CON FECHA 13 DE JULIO DE 2015 EL ABOGADO LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, NOTARIO PÚBLICO, EXTENDIÓ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 428 SOBRE CONTRATO DE CONSORCIO ENTRE LIDVA INGENIEROS S.A.C. PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, GOMEZ CABRERA JESUS JOSE PERSONA NATURAL DE DERECHOS YA ESTABLECIDOS, LAS MISMAS QUE TIENE OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO "LOS CONSORCIADOS".

(QUE, A FIN DE REALIZAR LA FIRMA DE CONTRATO UNO DE LOS CONSORCIADOS INDICÓ QUE EXISTÍA UNA OMISIÓN EN EL CONTRATO DE CONSORCIO PRINCIPAL ESPECÍFICAMENTE EN LA CLÁUSULA TERCERA EL CUAL PASAREMOS A DETALLAR

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez García  
REPRESENTANTE COMUN

US-FIDE

EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE DOCUMENTO, "ADENDA DE CONTRATO DE CONSORCIO"

OBJETO DE LA ADENDA DEL CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA.- POR LA PRESENTE ADENDA, LAS PARTES ACUERDAN ACTUALIZAR LOS TERMINOS Y ACUERDOS DEL CONTRATO ORIGINAL, EN EL CONCERNIENTE A LA DEFINICION DEL OBJETO DEL SERVICIO CONSIGNADO EN EL EXORDIO DEL CITADO CONTRATO.

ACUERDO DE PARTICIPACION:

CLAUSULA TERCERA EN ATENCION A LO SEÑALADO EN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES Y DE LA REVISION DE EL CONTRATO ORIGINAL SE DETERMINA, LA EXISTENCIA DE OMISIONES INDICÁNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

LAS PARTES, EN LA EJECUCION DE OBRAS DE CONSULTORIA, MANTENDRAN SU AUTONOMIA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE ELLO DEBERAN COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PARTICIPACION DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS DENTRO DEL CONSORCIO SERA LA SIGUIENTE:

A. CONCURSO PÚBLICO CLÁSICO Nº 16-2015-MINEDU/UE 108-1, CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROGRAMA NACIONAL DE INERAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PROMIED, SUPERVISIÓN DE OBRA "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. SANTO TORIBIO, RIOJA - RIOJA - SAN MARTIN".

OBLIGACIONES DE LIDVA INGENIEROS S.A.C.: 71% (SETENTA Y UNO POR CIENTO) DE OBLIGACIONES

- RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA, APORTES DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES, RECURSOS FINANCIEROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOGISTICAS.
- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

OBLIGACIONES DE GOMEZ CABRERA JESUS JOSE: 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO) DE OBLIGACIONES.

LEONARDO BARRERA VALDIVIESO  
NOTARIO DE LIMA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS  
DE LA CONSULTORIA, APORTES DE PROFESIONALES,  
RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVAS.  
REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.  
CONCURSO PÚBLICO CLÁSICO N° 11-201-  
POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE 108  
DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN  
DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE N° 0425 CESAR  
DE MARTIN.

CONDICIONES DE LIDVA INGENIEROS S.A.C.:

CONDICIONES DE OBLIGACIONES.  
RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS  
DE LA CONSULTORIA, APORTES DE PROFESIONALES,  
RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVAS.  
REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.  
CONDICIONES DE GÓMEZ CABRERA JESÚS

CONDICIONES DE OBLIGACIONES.  
RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS  
DE LA CONSULTORIA, APORTES DE PROFESIONALES,  
RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVAS.

REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.  
CONCURSO PÚBLICO CLÁSICO N° 13-20-  
POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE 108  
DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN  
DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA  
DE LA ESCUELA BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE  
DE LA ESCUELA BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE  
CONDICIONES DE LIDVA INGENIEROS S.A.C.:

CONDICIONES DE OBLIGACIONES

PROCESO DEL SERVICIO  
DE CONSULTORIA, DESIGNAR A LOS  
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y

DE LA LEY 1084, CONVOCADOS  
PROGRAMA NACIONAL DE  
SUPERVISIÓN DE OBRA:  
DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE LA ESCUELA BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE  
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y

PROCESO DEL SERVICIO  
DE CONSULTORIA, DESIGNAR A LOS  
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y

PROCESO DEL SERVICIO  
DE CONSULTORIA, DESIGNAR A LOS  
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y

DE LA LEY 1084, CONVOCADOS  
PROGRAMA NACIONAL DE  
SUPERVISIÓN DE OBRA:  
DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE LA ESCUELA BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE BILINGÜE

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

1271088

FIDEL

RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA, APORTES DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES, RECURSOS FINANCIEROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS.

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

OBLIGACIONES DE GOMEZ CABRERA JESUS JOSE: 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE OBLIGACIONES.

APORTES DE EXPERIENCIA

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIAS DE OBRAS QUE MOTIVAN LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS, SERÁ SOLIDARIA.

DEBE DECIR:

LAS PARTES, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSULTORIA, MANTENDRÁN SU AUTONOMÍA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA; SIN PERJUICIO DE ELLO DEBERÁN COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS DENTRO DEL CONSORCIO SERÁ LA SIGUIENTE:

B. CONCURSO PÚBLICO CLÁSICO N° 16-2015-MINEDU/UE 108-1, CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PROMED. SUPERVISIÓN DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. SANTO TORIBIO, RIOJA - RIOJA - SAN MARTÍN"

OBLIGACIONES DE LIDVA INGENIEROS S.A.C.: 71% (SETENTINO POR CIENTO) DE OBLIGACIONES

RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA, APORTES DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES, RECURSOS FINANCIEROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS.

(SETENTINO POR CIENTO)

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

LEONARDO BARRA VALDIVIESO  
NOTARIO DE LIMA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

(SETENTINO POR CIENTO) ==

OBLIGACIONES DE GOMEZ CABRERA JESUS JOSE: 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO) DE OBLIGACIONES. ==

RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA. - APORTES DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES, RECURSOS FINANCIEROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOGISTICAS. 29%

(VEINTINUEVE POR CIENTO) ==

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. 29%

(VEINTINUEVE POR CIENTO) ==

E. CONCURSO PÚBLICO CLÁSICO N° 11-2015-MINEDU/AJE 108-1, CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE 108 - PROMIED, SUPERVISIÓN DE OBRA, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE N° 0425 CESAR VALLEJO) UCHIZA TOCACHE SAN MARTIN. ==

OBLIGACIONES DE LIDYA INGENIEROS S.A.C.: 76% (SETENTISEIS POR CIENTO) DE OBLIGACIONES ==

RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA, APORTES DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES, RECURSOS FINANCIEROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOGISTICAS. ==

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. ==

OBLIGACIONES DE GOMEZ CABRERA JESUS JOSE: 24% (VEINTICUATRO POR CIENTO) DE OBLIGACIONES. ==

RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA. APORTES DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES, RECURSOS FINANCIEROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOGISTICAS. ==

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. ==

F. CONCURSO PÚBLICO CLÁSICO N° 13-2015-MINEDU/AJE 108-1, CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE 108 - PROMIED, SUPERVISIÓN DE OBRA

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN



LEONARDO BARRA VALDIVIESO  
NOTARIO DE LIMA

ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO  
EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO  
PUERTO MALDONADO TAMBORA

**OBLIGACIONES DE LIDYA INGENIERA  
OBLIGACIONES**

- RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS  
DE LA CONSULTORIA, ASIGNAR A LOS  
PROFESIONALES, RECURSOS  
LOGÍSTICAS

(SESENTA POR CIENTO)

- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS  
(SESENTA POR CIENTO)

**OBLIGACIONES DE GOMEZ CABREJA  
DE OBLIGACIONES**

- APORTES DE EXPERIENCIA  
(CUARENTA POR CIENTO)

- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS  
(CUARENTA POR CIENTO)

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA  
CONSULTORIAS DE OBRAS QUE  
TODOS LOS CASOS, SERÁ SOLIDA

**CONFIDENCIALIDAD**

CLAUSULA CUARTA.- LAS PARTES  
CLAUSULAS DEL CONTRATO DE OBRAS  
AQUELLO QUE NO HAYA SIDO MODIFICADO  
EN SENAL DE CONFORMIDAD, LAS PARTES  
DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE LIMA  
NOVIEMBRE DE 2015.

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO  
FIRMADO: LIDIA MARGARITA RIVERA  
GOMEZ CABREJA

AUTORIZA LA MINUTA-EL DORSAL  
CAL 48172

SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST,  
MADRE DE DIOS

C.: 60% (SESENTA POR CIENTO) DE

PRIVADOS DEL PROCESO DEL SERVICIO  
DE EXPERIENCIA, DESIGNAR A LOS  
MIEMBROS, LABORES ADMINISTRATIVAS Y

60%

3RA..... 60%

JOSÉ JOSE: 40% (CUARENTA POR CIENTO)

40%

3RA..... 40%

RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DE LA  
LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, EN

DECLARAN EXPRESAMENTE QUE LAS  
E MANTIENEN INALTERABLES, EN TODO  
POR LA PRESENTE ADENDA

FIRMAN POR TRIPPLICADO EL PRESENTE  
LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE

DE FUERA DE LEY

DE NIÑO DE GUZMÁN.- JESUS JOSE

LLES PEREZ AREVALO, ABOGADO REG.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

Reproducción Exacta de la Escritura Pública que corre en mi  
solicitud de parte interesada Expido el presente Testimonio de ac  
el que Rubrico, sello y Firma en Miraflores, a \_\_\_\_\_

de 26 NOV 2015 del \_\_\_\_\_

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUMENTO  
SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODOS  
LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON, Y TODOS EFECTU  
DACTILAR DEL INDICE DERECHO; LIBERANDO AL NOTARIO  
CUALQUIER RESPONSABILIDAD POSTERIOR; DE LO QUE DE  
PÚBLICA SE INICIA EN EL PAPEL DE SERVICIO NOTARIAL  
CONCLUYE CON EL NUMERO 1271084 VUELTA.=====

EN APLICACIÓN DEL ART. 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO  
LOS INTERESADOS SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE  
PÚBLICO. =====

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO**

CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA  
COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D. LEG. 1048  
ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIO  
SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO  
BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE  
FONDOS, BIENES U ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MENCIONADOS  
TIENE RELACION ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, SIENDO  
HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACION JURADA A LOS BIENES  
UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE  
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS  
OPERACIONES QUE SE REFIERE EL ART. 55 DEL D. LEG. 1048 MOD.  
1212.=====

LIDIA MARGARITA RÍOS ARAUJO DE NIÑO DE GUZMÁN, FIRMÓ  
JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, FIRMO EL 25-11-15.=====

ESTE INSTRUMENTO FUE FORMALIZADO EN EL  
VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE  
MIL QUINCE.=====

LIDIA MARGARITA RÍOS ARAUJO DE NIÑO DE GUZMÁN.  
(1)

JESUS JOSE GOMEZ CABRERA  
(2)

La  
ay  
-  
*Alm.*

**LEONARDO BARTRA VALDIVIA**  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

OTORGANTES DE  
DE DESPUES DE  
LA IMPRESION  
SERVIENTE DE  
STA ESCRITURA  
ERO 1271090 Y

SE ADVIERTO A  
INSTRUMENTO.

1106: SE DEJA  
DISPOSICION

MODIFICA EL  
1949 EN TAL

ICO DECLARAN  
GEN DE LOS

TRANSFIERE NO  
ORIGEN LICITO;

DIOS DE PAGO  
SE FORMALIZA

IFICACIONES A  
POR EL D. LEG.

=====

11-15.=====

RE DEL DOS  
=====

11. 2015

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*Edison Alejandro Álvarez García*  
REPRESENTANTE COMUN

DO BARTRA  
ABOGADO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 032-2017-MINEDU/MGI-PRONIED-OGA**

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, QUE SUSCRIBE,

Deja constancia:

Que mediante la opinión favorable de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitido con el Memorándum N° 092-2017-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO; se deja constancia que el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por: 1. LIDVA INGENIEROS S.A.C. (60%) y 2. JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA (40%), ha realizado la consultoría de obra: SUPERVISIÓN DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS", según el Contrato N° 176-2015-MINEDU/MGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 013-2015-MINEDU/UE 108, de acuerdo al siguiente detalle:

- N° de Proceso : Concurso Público N° 013-2015-MINEDU/UE 108.
- N° de Contrato : 176-2015-MINEDU/MGI-PRONIED.
- Objeto de Contrato : SUPERVISIÓN DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS".
- Monto de Contrato : S/ 426,887.92 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 92/100 Soles).
- Plazo de Contrato : 167 (Ciento Sesenta y Siete) días calendario.
- Penalidad : CON PENALIDAD.

Se expide la presente Constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 18 de enero de 2017

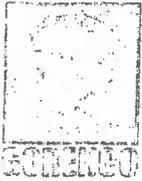


*Juana A. Mandujano Ramos*  
 Lic. en Adm. JUANA A. MANDUJANO RAMOS  
 Jefa (a) de la Oficina General de Administración  
 PRONIED

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
 REPRESENTANTE COMÚN



www.minedu.gob.pe | Jirón Carabaya 650  
 Lima, Lima 01, Perú  
 T: (511) 615 5960 Ax. 25489



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Quo he tenido a la vista

AS N° 019-2016-GRH/GR-1

**N° 115 -2016-GRH/GR**

TAP E HERRERO VALDIVIA DE LA VEGA  
 D.N.I. N° 22431706  
 FEDATARIO  
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 Fecha 08 JUL 2016

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC N° 20489250731, debidamente representado por su Gobernador Regional, **ING. RUBEN ALVA OCHOA**, identificado con DNI N° 22404692, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y de otra parte el **CONSORCIO DIVINO MAESTRO**, con RUC N° 20600359216, integrado por **FERNANDO JORGE MORALES MEZA**, identificado con DNI N° 22412106, con RUC N° 10224121062, con domicilio legal en el Jr. Abtao N° 1968 - Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, y de la otra parte **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado con DNI N° 07196189, con RUC N° 10071961899, con domicilio en Prolongación Paseo de la República N° 7632, Departamento 101-A - Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; quienes acuerdan designar como **representante legal común del Consorcio** al Sr. **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado con DNI N° 07196189, con domicilio legal común del Consorcio en el Jr. Abtao N° 1868 - Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL SUPERVISOR"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 21 de junio de 2016, el Comité de Selección designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2016-GRH/GR de fecha 12 de mayo de 2016, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2016-GRH/GR-1** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.
- 1.2. Con fecha 21 de junio de 2016, se dio por consentida la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2016-GRH/GR-1, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**.
- 1.3. Mediante Carta N° 001-2016-CONSORCIO DIVINO MAESTRO/RL, su fecha de recepción 28 de junio de 2016, el Sr. **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, Representante Legal del **CONSORCIO DIVINO MAESTRO**, presenta los



**J. A. FERNANDO MORALES MEZA**  
 DNI: N° 07196189  
 REPRESENTANTE LEGAL

**Edison Alejandro Alvarez Garcia**  
 SUPERVISOR CORPAC  
 REPRESENTANTE COMÚN

**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es una copia fiel del original que he tenido a la vista  
**RECIBIDO**

documentos para la firma de Contrato.

Con Oficio N° 769-2016-GRH-ORA/OLSA, de fecha 22 de junio de 2016, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicita al Consorcio Divino Maestro subsanar los documentos para la firma de Contrato.

1.5. Con Carta N° 002-2016-CONSORCIO DIVINO MAESTRO/RL, su fecha de recepción 04 de julio de 2016, el Representante Legal del Consorcio Divino Maestro, Sr. **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, subsana los documentos para la firma de Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**.

PROVINCIA DE HUÁNUCO - DISTRITO DE AMARILIS				
DISTRITO	LOCALIDAD	I.E.	M.S.N.M.	ACCESIBILIDAD DESDE HUÁNUCO
AMARILIS	LLANQUIPAMPA	I.E. N° 32837, COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA	2,825 m.s.n.m.	De Huánuco a la Esperanza por una vía asfaltada de 5.31 KM en un tiempo estimado de 05m. Luego de la Esperanza a Malconga por una vía afirmada de 11.60 Km en un tiempo de 20m. De Malconga a Llanquipampa por una trocha carrozable de 02.50 en un tiempo de 05 minutos.

El Supervisor como parte de sus obligaciones deberá mantener debidamente informado al GRH del avance de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"** y recomendar soluciones apropiadas para cualquier problema técnico, económico o contractual que pueda ocurrir durante la ejecución de los trabajos, con apoyo de su Staff de Asesores Especialistas.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
D.N.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha \_\_\_\_\_

CONSORCIO SUPERVISOR-CORPAC  
Pág. 1 de 20  
Representante Común  
Alejandro Alvarez García



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 Documento es copia del ORIGINAL  
 Entregado a la vista  
 TAP E NÚMERO VALDIVIA DE LA VEGA  
 D.N.I. N° 22431706  
 FEDATARIO  
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 Fecha: 11 de Julio 2016

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente Contrato asciende a S/. 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil con 00/100 Soles), sin IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL SUPERVISOR en Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Sistema de Contratación que rige en el presente Contrato es **A SUMA ALZADA**.

El Pago del monto de la Supervisión será en armadas mensuales en proporción a las actividades mensuales a cargo de EL SUPERVISOR de acuerdo a los Términos de Referencia, previa conformidad de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, para lo cual el postor deberá presentar a los 15 días de iniciada la ejecución de la obra un plan de trabajo donde se detalle las actividades a efectuar durante la ejecución de la obra, desde el Inicio hasta la liquidación final, incluyendo a los profesionales de su equipo que participarán en las mismas.

Los reajustes serán considerados de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_r = \left[ P_o * \frac{I_r}{I_o} \right] - \left[ \left( \frac{A}{C} \right) * P_o * \frac{(I_r - I_o)}{I_a} \right] - \left[ \frac{A}{C} * P_o \right]$$

Donde:

- $P_r$  = Monto de Valorización Reajustada.
- $P_o$  = Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes o la fecha de presentación de propuestas.
- $I_r$  = Índice General de Precios al Consumidor a la fecha de valorización.
- $I_o$  = Índice General de Precios al Consumidor a la fecha del Valor referencial.
- $I_a$  = Índice General de Precios al Consumidor a la fecha de pago del adelanto.
- A = Adelanto en efectivo entregado.
- C = Monto del Contrato Principal.

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO DIVINO MAESTRO  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 JESUS JOSE GOMEZ CABRERA  
 DNI: N° 07196189

CONSULTOR SUPERVISOR CORPAC  
 Edilberto Alejandro Alvarez Garcia  
 REPRESENTANTE COMÚN

**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE ANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Copia entregada a la vista

TAP E. HONORARIO VALDIVIA DE LA JEGA  
D.N.I. N° 23000000  
FF DATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha: 08 JUL 2016

Siendo que el segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

Los consorciados acuerdan que las órdenes de pago, cheques y demás documentos de pago se girarán a favor del **CONSORCIO DIVINO MAESTRO**, con RUC N° 20600359216, quien actuará como Operador Tributario, pago que se efectuará mediante valorizaciones de avance mensual que tendrán el carácter de pago a cuenta del monto del Contrato y cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PORCENTAJES
● FERNANDO JORGE MORALES MEZA	50.00%
● JESUS JOSE GOMEZ CABRERA	50.00%

Asimismo, los consorciados fijan como domicilio legal común en el Jr. Abtao N° 1868 Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, este domicilio servirá como oficina de coordinación, para informar sobre las diferentes actividades antes y durante la ejecución de la Obra.

El costo de la Supervisión contratada y en caso **DE ENCONTRARSE LA OBRA EN EJECUCIÓN**, estará sujeta a variación por menor prestación de servicios de la consultoría la cual será proporcional al avance físico alcanzado a la fecha de inicio de labores de supervisión; dicha reducción será efectuada en la etapa contractual de acuerdo al marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL SUPERVISOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago estará a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la Cadena Funcional Programática N° 0091 2193862 6000002 22 047 0103, Clasificador 26.22.22, Certificación 0040 y Meta 0434.

Mediante Memorándum N° 310-2016-GRH/ORA e Informe N° 788-2016-GRH-GRPPAT/SGPT, se realizó una previsión presupuestal para el 2017 por el monto diferencial por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Administración.

La ejecución de las mismas está sujeto a disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestales contenidos en los Presupuestos correspondientes, de acuerdo al Artículo 27° de la Ley N° 28411.



Handwritten signature.

ASOCIACION DIVINO MAESTRO  
RUC N° 20600359216  
TEL: 07494439  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR CORP S.A.  
Edison Alejandro Alvarado García  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Este documento es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

*[Handwritten Signature]*

TAP E. HONORABLE ALDINA DE LA VEGA  
D.N.I. N° 22431706  
FISCAL  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
08 JUL 2016

General del Sistema Nacional de Presupuesto.

EL SUPERVISOR indica que el pago por la contraprestación se deposite a su c/c N° 03500000073938572091, del Banco Financiero, a favor del **CONSORCIO DIVINO MAESTRO**, con cargo al RUC N° 20600359216.

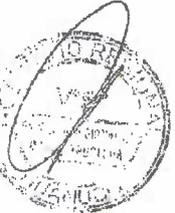
**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente Contrato es de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales 180 días corresponden a la Supervisión de la Ejecución de la Obra y 30 días para el Proceso de Recepción de la Obra, Pre-Liquidación y entrega de documentos. La vigencia del plazo del Servicio se computa a partir del inicio de la Ejecución de la Obra.

N°	DETALLE	Mes						
		1	2	3	4	5	6	7
1	SUPERVISIÓN							
2	RECEPCIÓN DE LA OBRA, PRE - LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS							

Los documentos y contenido de la información que deberá presentar el Supervisor durante la prestación del servicio al Gobierno Regional de Huánuco, será de acuerdo al siguiente detalle:

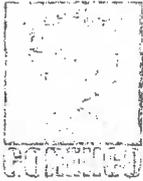
1. INFORME INICIAL	2. INFORME SEMANAL
<p>(Se presentará de acuerdo al Anexo N° 01) La presentación del Informe Inicial de revisión del Proyecto (Expediente Técnico), formulando observaciones, conclusiones y recomendaciones, indicando probables variaciones de obra (adicionales y/o deductivos) que se formularán dentro del periodo de ejecución, así como la definición de las marcas y tipos de materiales e insumos a utilizar en la ejecución de la Obra. Dicho Informe Inicial deberá ser ingresado por Mesa de Partes luego de los quince (15) días calendario de suscrito el Contrato o que el GRH haga entrega del expediente técnico.</p>	<p>(Se presentará de acuerdo al Anexo N° 02) Incluirá los acontecimientos ocurridos más resaltantes durante la semana (según modelo que será entregado por el GRH), informará sobre materiales, equipos, personal del Contratista y el estado de la obra con relación al avance programado y real ejecutado, observaciones y recomendaciones para notificar al CONTRATISTA, adjuntando como mínimo 06 fotos del detalle constructivo, 03 fotos panorámicas digitalizadas impresos a color y copias del cuaderno de Obra de la semana correspondiente. Deberá remitir los informes semanales por vía e-mail (los días viernes de cada semana hasta las 17:00 horas), al Administrador de Contratos que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del GRH designe para la obra en ejecución. Deberá ser presentada digitalmente, vía email y los documentos impresos los días lunes ingresada por mesa de partes al GRH.</p>



*[Handwritten Signature]*

CONSORCIO DIVINO MAESTRO  
JESUS JOSE GOMEZ CABRERA  
DNI: N° 07196189  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO DIVINO MAESTRO SUPERVISOR CORP S  
Edison Alejandro Alvarez Gomez  
REPRESENTANTE COMERCIAL



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

<p align="center"><b>3- VALORIZACIONES</b></p> <p><i>(Se presentará de acuerdo al Anexo N° 03)</i></p> <p>Las valorizaciones se tramitarán en forma mensual, debiendo ser entregados al GRH conjuntamente con sus respectivos cálculos de reintegro por aplicación de las fórmulas polinómicas, amortizaciones, deducciones, las mismas que deben estar debidamente sustentadas, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados. El resumen de la valorización mensual presentada deberá ser remitido vía correo electrónico y escaneados con los sellos y firmas al Administrador de Contratos para su evaluación previa. Las valorizaciones mensuales deberán ser entregadas dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente, contabilizados a partir del primer día hábil del mes siguiente, ingresadas por Mesa de Partes. Las valorizaciones del Supervisor deberán estar en proporción directa a los avances ejecutados de la obra. En caso se resuelva el Contrato de Ejecución de Obra, la valorización del saldo de obra de cada partida constructiva deberá ser presentada conjuntamente con el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra.</p>	<p align="center"><b>4- INFORME MENSUAL</b></p> <p><i>(Se presentará de acuerdo al Anexo N° 04)</i></p> <p>EL SUPERVISOR deberá entregar al GRH, informes mensuales de las actividades Técnico - Económico - Administrativo de la Obra (según modelo que será entregado por el GRH), debiendo incluir los reportes de los especialistas del plantel, los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente, contabilizados a partir del primer día hábil del mes siguiente.</p>
<p align="center"><b>5- INFORMES ESPECIALES</b></p> <p>Deberán ser presentados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes solicitados por el GRH dentro del plazo que esta considere de acuerdo a las circunstancias que el caso amerite. Si el Informe Especial amerita un plazo mayor, por razones justificadas, el GRH establecerá el nuevo plazo de presentación del Informe.</li> <li>• Informe de oficio sin que lo pida el GRH cuando se trata de asuntos que requieran pronunciamiento o resolución del GRH promoviendo un Expediente Administrativo; o se trate de hacer conocer al GRH importantes acciones administrativas que haya tomado en el ejercicio de sus atribuciones; y que serán cursadas dentro del término de la distancia, en los Informes Mensuales que tienen carácter de reporte, hará un</li> </ul>	<p align="center"><b>6- INFORME FINAL</b></p> <p>Se presentará de acuerdo al Anexo N° 05:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluirá la medición final (resultado real de lo ejecutado) de la obra y evaluación del Contratista, a criterio de EL SUPERVISOR.</li> <li>• Revisión y entrega a conformidad de la Memoria Descriptiva valorizada de la obra, Certificados de calidad de los materiales y ensayos.</li> <li>• El Informe Final incluirá un plan típico de acciones periódicas (anual) para la conservación y el mantenimiento de la Obra y de protección ambiental, que será entregado a la Institución Educativa beneficiada y el GRH.</li> <li>• El Informe Final incluirá un RESUMEN DE FOTOS (Impreso y en CD u OVO), un resumen de videos editados y narrados en los cuales se muestre de manera sistematizada el proceso constructivo y secuencial de las partidas más significativas e importantes de la</li> </ul>

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 El presente documento es  
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
 Que he tenido a la vista

*[Firma]*

TAP E HÓMMERO VALDIVIA DE LA VEGA  
 D.N.I. N° 22431706  
 FEDATARIO  
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 Fecha: 08 JUL 2016



*[Firma]*

EDISON ALONSO ALCAZAR CORREA  
 DNI N° 07196189  
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSULTOR SUPERVISOR CORPAC  
 Edison Alonzo Alcazar Correa  
 REPRESENTANTE COMÚN



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

<p>recuento de la acción tomada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>EL SUPERVISOR presentará el Informe de Término de Obra para la Recepción de la Obra.</li> </ul>	<p>obra y vistas panorámicas del desarrollo secuencial de la Obra, desde el inicio hasta su finalización.</p> <p align="right">GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Este documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" Que he tenido a la vista</p>
---	---

**CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO**

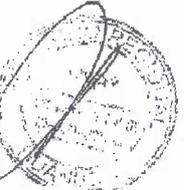
TAP E. HONORIO VALDIVIA DE LA VEGA  
D.N.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha 08 JUL 2016

**6.1. ACTIVIDADES AL INICIO DEL SERVICIO.**

- a) Definir por escrito con el Contratista, las marcas y tipos de materiales a usar durante la ejecución de la obra, enmarcando dentro de los requerimientos que se indican en el Expediente Técnico para su adquisición y provisión oportuna de acuerdo a los CAO (Calendario de Avance de Obra) y CUMyE (Calendario de Adquisición y Utilización de Materiales y Equipos).

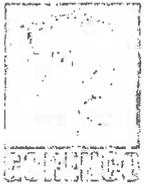
**6.2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

- a) Supervisión y control de las Instalaciones temporales, equipos de construcción y de control de calidad de materiales, personal administrativo, técnico y obreros del Contratista.
- b) Revisión, evaluación y aprobación de los diseños de ejecución y métodos constructivos propuestos por El Contratista.
- c) Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control de ejes y niveles durante la construcción.
- d) Supervisar y controlar la calidad de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el Expediente Técnico, Reglamento Nacional de Edificaciones y otros reglamentos vigentes.
- e) 15 días después de la presentación a la que hace referencia el numeral 1.1 si es necesario, recomendará qué cambios y/o modificaciones deben efectuarse en el Proyecto original, o qué diseños complementarios son necesarios.
- f) El Supervisor con sus especialistas, deben elaborar respuesta a las consultas realizadas por El Contratista, respecto al expediente técnico. Cuando en opinión del Supervisor las consultas requieran la opinión del Proyectista, éste deberá elevarlas al GRH dentro del plazo de ley, adjuntando un informe con su opinión y del Especialista de su Equipo respecto de la consulta planteada.
- g) Control del avance físico y financiero de la Obra de acuerdo con los programas aprobados (CAO, CUAD, CUMyE, CPM, GANTT).
- h) Programar y coordinar reuniones periódicas con El Contratista, informando al GRH sobre los acuerdos y resultados.
- i) Exigir que se efectúen las pruebas de control de calidad de materiales, evaluar y dar opinión técnica sobre los resultados de laboratorio (concreto, albañilería, materiales, insumos, comparación, protocolos de instalaciones eléctricas y sanitarias, y otros).
- j) Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que a su criterio deban realizarse durante la ejecución de las obras, así como pruebas



GEORCIO DAVINO MESTRE  
DNI: N° 07196189  
REPRESENTANTE LEGAL

Edison Alejandro Alarcón Cordero  
REPRESENTANTE COMÚN



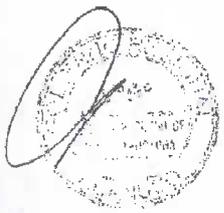
**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

- k) adicionales que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.  
Comunicar permanentemente a los funcionarios del GRH, sobre el desarrollo y estado de las obras vía telefónica, correo electrónico e informes diversos.  
Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado, incluyendo reintegros, reembolsos que correspondan; así como de los presupuestos adicionales y deductivos aprobados, sustentándolos con la documentación técnica, administrativa y los cálculos que los respalden (Incluyendo los metrados realmente ejecutados, en detalle).
- m) Control estricto y permanente de las condiciones de seguridad en el desarrollo de la obra, accesos, circulación y señalización, almacenamiento y manipuleo de materiales, protección de trabajos en riesgos de caída, uso de andamios, equipos de izaje.
- n) Preparación de Informes de Avance Semanales, adjuntado registros fotográficos digitales (proceso constructivo, vistas específicas y panorámicas) y escaneado de las hojas del Cuaderno de Obra, los que serán remitidos vía email en el programa y formato que requiera el GRH los días viernes y los documentos impresos serán remitidos los días lunes.
- o) Remisión de los Informes Especiales al GRH, cuando ésta los requiera o las circunstancias lo determinen.
- p) Vigilancia de que las obras se mantengan bien iluminadas durante los trabajos nocturnos, de ser el caso.
- q) Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas.
- r) Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.
- s) Asesorar al GRH en controversias con El Contratista y/o terceros.
- t) Tramitar con su opinión los reclamos, planteamientos o solicitudes del Contratista que excedan de su nivel de decisión dentro de los plazos indicados en el presente documento y/o en los establecidos en la normatividad vigente, organizando el expediente destinado a culminar en una resolución administrativa, emitiendo su pronunciamiento sobre la forma y el fondo de lo reclamado, planteado o solicitado.

Consideraciones a tener en cuenta durante la ejecución de los trabajos:

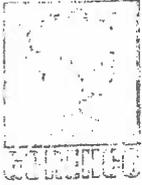
El Contratista reportará al GRH, a través del Supervisor los impedimentos que se encuentren en el campo que afecten la ejecución de los trabajos, que puedan definirse como previsibles por deficiencias en la realización del Expediente Técnico y/o casos de fuerza mayor no previsibles durante su elaboración. En estos casos, el Supervisor coordinará con el GRH con la finalidad de encontrar en forma conjunta la mejor solución para resolver los impedimentos encontrados.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es "COPIA FIEF DEL ORIGINAL" Que se entrega a la vista  
TAR E HOMER G VALDIVIA DE LA VE  
D.N.I N° 22431705  
CEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
08 JUL 2016 ANI



EDISON ALVAREZ GARCIA  
DNI N° 7196109  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista

**6.3. ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE OBRA.**

*[Signature]*  
TAP E HOMERCA ALVARO DE LA VEGA  
D.N.I. N° 22421706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha: 08 JUL 2016

- a) **EL SUPERVISOR**, dentro de los cinco (5) días de la solicitud del Contratista para la Recepción de la Obra, informará al GRH de este pedido, opinando en forma clara y precisa, previa verificación, sobre la culminación de la Obra y en qué fecha se produjo la misma; y de ser el caso, informará al GRH sobre las observaciones pendientes de subsanación. Previo informe del Supervisor, el GRH designará un Comité de Recepción dentro de los 07 días de recibida la comunicación por parte del Supervisor.
- b) **EL SUPERVISOR** presentará un Informe Final de Obra según estructura y formato entregado por el GRH, dentro de los diez (10) días naturales después de la Recepción de la Obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada, así mismo, deberá presentar los documentos que se detallan en el Anexo N° 06.
- c) **EL SUPERVISOR** integrará el Comité de Recepción de Obra y participará durante todo el proceso de Recepción de la Obra. Inclusive integrará la Comisión para la constatación física e inventario en caso se resuelva el Contrato de Ejecución de Obra.

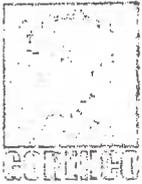
**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**

- a) **EL SUPERVISOR**, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra.
- b) **EL SUPERVISOR** será responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la Liquidación de la Obra, de la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales serán recogidos en el Contrato.
- c) **EL SUPERVISOR** controlará y exigirá el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y deberá requerir al CONTRATISTA que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. Asimismo, exigir al CONTRATISTA el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial.
- d) **EL SUPERVISOR** deberá ejercer un control permanente sobre la vigencia de las Cartas Fianzas del Contratista, comunicando al GRH los vencimientos con un quince (15) días de anticipación.
- e) **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con la evaluación y presentación de los Expedientes Técnico que sustenten los presupuestos adicionales o deductivos, debiendo verificar los metrados y costos de las diferentes partidas, que se originen por modificaciones del Proyecto Original de la Obra Contratada en el plazo previsto para ello en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estos presupuestos deben ser suscritos por El Supervisor y representante legal del Contratista.



*[Signature]*  
CONSORCIO DIVINO MAESTRO  
ROSE GOMEZ CASERERA  
DNI. N° 07196189  
REPRESENTANTE LEGAL

*[Signature]*  
CONSORCIO SUPERVISOR CONFIA  
Edison Alvarado Alderete Caserera  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

f) En caso de que el GRH se vea en la necesidad de incurrir en mayores gastos por incumplimiento de **EL SUPERVISOR** de lo señalado en el párrafo anterior, estos mayores gastos serán asumidos por **EL SUPERVISOR**, descontándose de sus honorarios profesionales.

BIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

g) De ser el caso, **EL SUPERVISOR** deberá mantener un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados al CONTRATISTA, lo que se reflejará tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.

E HOMERO VALDIVIA DE LAVEGA  
D.N.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
BIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha 08 JUL 2018

Vigilar que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por el GRH y las autoridades de tránsito.

i) Es responsabilidad de **EL SUPERVISOR** que la Amortización del Adelanto Directo otorgado al CONTRATISTA se efectúe regularmente en las valorizaciones mensuales de la Obra; controlando que el adelanto sea amortizado totalmente, en las valorizaciones correspondientes, dentro del Plazo vigente de ejecución de la Obra.

j) **EL SUPERVISOR**, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios.

k) Las sanciones por incumplimiento que se aplican al CONSULTOR comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además las que conforme a ley le corresponden, para lo cual el GRH iniciará acciones legales pertinentes de ser el caso.

l) **EL SUPERVISOR** no tendrá autoridad para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa del GRH de acuerdo a Ley.

m) Por ningún motivo **EL SUPERVISOR** valorizará Obra Adicional en la planilla de Obra Contratada.

n) **EL SUPERVISOR** será responsable del control de calidad de las Obras ordenando al CONTRATISTA de la obra, las pruebas de control requeridas.

**CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

a) **EL SUPERVISOR** adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control Técnico de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución de la obra, las que deberán ser anotados diariamente en el Cuaderno de Obra, en cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigente, especificaciones técnicas y el Contrato.

b) **EL SUPERVISOR** en los procedimientos de control, deberá considerar una coordinación permanente con El Contratista de la obra y el GRH.

c) El Supervisor analizará y evaluará las muestras en el laboratorio de suelos y concreto o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros acreditados, de ser necesario. Para la ejecución de ensayos no rutinarios, los laboratorios deberán contar con la aprobación del GRH y El Supervisor realizará las

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
DISTRITO DE AMARILIS  
HOMERO VALDIVIA DE LAVEGA  
D.N.I. N° 07196189  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR CONTROL  
HOMERO VALDIVIA DE LAVEGA  
REPRESENTANTE LEGAL  
Página 82 de 20

**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Este documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

*[Firma]*  
TAPÉ TOMERO VALDEVA DE LA VEGA  
N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha: 08 JUL 2016

gestiones y pagos pertinentes para este fin. En cualquier caso, El Supervisor será el responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.

d) **EL SUPERVISOR** será responsable directo de la verificación y de las pruebas necesarias que El Contratista realizará una vez concluidas las estructuras, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias y otros.

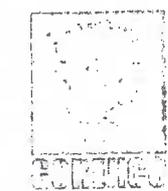
e) **EL SUPERVISOR** elevará al GRH un informe especial sobre los resultados y conclusiones, señalados en el literal anterior, con la interpretación correspondiente de acuerdo con el expediente técnico y normas técnicas respectivas.

f) **EL SUPERVISOR** debe exigir al CONTRATISTA la presentación de ensayos, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas, la Supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que El Contratista está en la obligación de terminar correctamente el trabajo.

g) **EL SUPERVISOR** está obligado a realizar los controles de los ensayos antes mencionados y descritos. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. El Informe incluirá además el análisis y/o resultado estadístico de los ensayos realizados en las obras, durante la ejecución de la obra, comparándolos con los parámetros o requisitos exigidos en las especificaciones técnicas. El Informe Técnico será presentado al GRH y se incluirá en los Informes mensuales que presenta EL SUPERVISOR y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra. El Supervisor propondrá al GRH para su aprobación, los formatos que se usarán para el Control de las Obras. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, la SUPERVISION definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos.

**CLÁUSULA NOVENA: FACULTADES DEL SUPERVISOR**

- a) **EL SUPERVISOR** tendrá la obligación de exigir al CONTRATISTA que cumpla con las condiciones indicadas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno haciendo de conocimiento al CONTRATISTA.
- b) **EL SUPERVISOR** designado podrá participar en la entrega del terreno y suscribir el acta respectiva.
- c) **EL SUPERVISOR** no podrá dictar ninguna orden que sobrepase las atribuciones que se señalan en el presente Término de Referencia y Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa del GRH.



CONSORCIO PRIVADO MAESTRO  
JEFE DE OFICINA  
JEFE DE OFICINA  
DNI. N° 07196189  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR COPIA  
Edison Alejandro Alvarez Gomez  
REPRESENTANTE COMERCIAL



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

*[Signature]*  
P. E. HONORIO VALDIVIA DE LA VEGA  
D.M.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha 08 JUL 2016



Excepcionalmente, si durante el proceso de construcción se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro o riesgo la vida de personas, o la propiedad pública o privada, o que amenacen causar u ocasionen interrupciones en el tránsito vehicular comercial por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR**, podrá disponer las medidas de urgencia en la obra que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al GRH en el más breve plazo.

Anotar en el Cuaderno de Obra las ocurrencias en obra que ameriten pronunciamiento de la supervisión, así como absolver las consultas del Contratista, en la medida de sus facultades, de llevar dichas consultas a modificaciones del expediente técnico, trasladar a la Entidad, en el plazo legal establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, detallando ello en el mencionado Cuaderno de obras.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente Contrato está conformado por los Términos de Referencia, Bases Integradas, Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS**

**EL SUPERVISOR** entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador de la buena pro solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de Contrato:

"De fiel cumplimiento: S/. 23,000.00 (Veintitrés Mil con 00/100 Soles) a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto en la liquidación final".

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada de acuerdo a lo siguiente:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del GRH, quien emitirá la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.

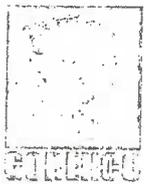
De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para

*[Signature]*  
HONORIO VALDIVIA DE LA VEGA  
D.M.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
REPRESENTANTE LEGAL

*[Signature]*  
Edison Alejandro Alvarez Guerra  
REPRESENTANTE COMARCAL







**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 El presente documento es  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Que he tenido a la vista  
 [Firma]  
 AP. R. TORERO ALEJANDRO DE LA VEGA  
 D.N.I. N° 22431766  
 FEDATARIO  
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 Fecha 08 JUL 2016

no exista o se reduzca el saldo a favor del GRH.

- f) Se aplicará una penalidad del 0.5% de su Contrato reajustado, si EL SUPERVISOR no comunicara al GRH dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra.
- g) Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto reajustado de su contrato correspondiente al periodo mensual, por cada día de ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que conforman a EL SUPERVISOR, la ausencia injustificada en obra de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, será causal de Resolución de Contrato, prevista en el Contrato de Servicios de Supervisión.
- h) Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:
  - Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada.
  - Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por el GRH.
  - Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo.
  - Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.
- i) Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:
  - Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.
  - Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, evitando el posible retraso en que incurra El Contratista de obra; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que El Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.
- j) En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera en presentar en obra alguno de los profesionales y/o especialistas que figuran en su estructura de costos propuesto (detallados en el Anexo 08) y en concordancia a la propuesta técnica presentada, en los tiempos indicados en su cronograma, se le descontará el monto que corresponde a los honorarios de dicho profesional y/o especialista.
- k) En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en su estructura de costos propuesto, se le descontará el monto que corresponde al equipo, durante el periodo incumplido.
- l) En caso se efectúen cambios en el Equipo de Supervisión corresponderá:
  - Cambio del Jefe de Equipo de Supervisión, la penalidad será equivalente al 1,00% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1,50 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
  - Cambio de los profesionales del equipo de la supervisión, la penalidad será equivalente al 1,00% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1,50 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.

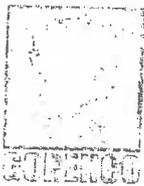


[Firma]

FORNORCIO DURANO TRAVESTRY  
 DNI: 081111199  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 JESUS JOSE GARCIA CABRERA  
 DNI: 081111199  
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJO SUPERVISOR CORPAC  
 Edson Alejandro Alvarez Garcia  
 REPRESENTANTE COMEN

**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

*[Handwritten signature]*

TAP. E. HOMERO VALDIVIA DE LA VEGA.  
D.N.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha: 06 JUL 2018

será equivalente al 0,50% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1,00 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.

El reemplazante deberá reunir calificaciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos: Por fallecimiento del profesional, por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentando con certificado médico, que podría ser verificado por el GRH, despido del profesional por disposición del GRH, cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.

m) Otras penalidades:

ITEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	PENALIDAD (UIT)
1	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión.	Por día y ocurrencia	0.30
2	No hacer cumplir al Supervisor las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por ocurrencia y por cada Frente de trabajo	0.30
3	No tener al día el cuaderno de obra.	Por ocurrencia	0.20
4	No comunica al GRHCO en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc).	Por cada evento y ocurrencia	0.30
5	No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50
6	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050.	Por ocurrencia	0.20
7	No hacer cumplir al Supervisor con el personal propuesto en su oferta técnica.	Por ocurrencia	0.20
8	No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.	Por ocurrencia	0.50
9	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	Por ocurrencia	0.10
10	No cumple con las responsabilidades de pago del salario a su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la ley, evidenciados por los reclamos de su personal al GRHCO.	Cada Trabajador	0.50
11	No se asegura de la presentación de la Garantías de Fiel Cumplimiento de parte del Supervisor, ante	Por ocurrencia	0.50



ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS  
D. N. I. N° 71963189  
EDIFICANTE LEGAL

0.50  
CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*[Signature]*  
Edison Alejandro Alvarado García  
REPRESENTANTE COMPLEJO

**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

TAP E. VALDIVIA DE LA VEGA  
D.O.I. N° 23431756  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha: 08 JUL 2016

	incrementos del monto del contrato de obra.		
12	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	Por ocurrencia	0.50

**Procedimiento de Aplicación**

- De detectarse alguna infracción cometida por el Supervisor, el Monitor o Administrador de Contrato, deberá comunicarle mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al inciso c).
- El supervisor revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo el Monitor o Administrador de Contrato comunicará mediante carta al Supervisor, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento.
- El Administrador de Contrato, procede a calcular la penalidad según la Tabla establecida, sobre la unidad impositiva tributaria, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se aplicará el inciso g).
- El Administrador de Contrato mediante carta comunica al supervisor la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser aplicada en la siguiente valorización o en la valorización final según corresponda.
- El Administrador de Contrato elabora y remite a la subgerencia la valorización con aplicación de la penalidad.
- El sub gerente aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.
- En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, el monitor o administrador de obra propone al Sub gerente se inicie la resolución del contrato de consultoría de obra.
- El sub gerente de obras evalúa la conveniencia de proceder con la resolución del contrato de consultoría de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si el Supervisor demuestra deficiencia, negligencia o incumplimiento de los servicios de acuerdo a los Términos de Referencia, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO solicitará revertir el incumplimiento bajo apercibimiento. Si continuara o se repitiera por segunda vez esta situación, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO podrá resolver el Contrato en forma total o parcial, de acuerdo a lo previsto en los documentos contractuales.

Algunas causales de resolución de contrato son:

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

que no cumple injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Tales como:

*[Signature]*  
P E HOMERO VALDIVIA DE LA VEGA  
D.N.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha: 08 JUL 2016

- a) Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber tramitado el respectivo expediente técnico del Adicional.
  - b) Autorizar modificaciones del proyecto que a juicio del GRHCO requieren opinión del proyectista.
  - c) Remitir valorizaciones defectuosas o incompletas y que ha sido motivo de devolución por EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO (principal y/o adicionales).
  - d) Valorizar partidas y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven a pagos indebidos,
  - e) Controlar deficientemente la ejecución de la obra y/o no adoptar oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, y que ha sido motivo de observación por parte de EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.
  - f) Remitir los expedientes de adicionales de obra y ampliaciones de plazos defectuosas, incompletas y sin el análisis técnico del supervisor, que han derivado a demoras de su aprobación o respuesta al Supervisor
  - g) No iniciar los servicios a pesar de haber sido requerido por EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.
  - h) No cumplir con los requerimientos técnicos mínimos a pesar de haber sido requerido por EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.
  - i) No comunicar AL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO la terminación de obra dentro de los 5 días de haber anotado la solicitud de recepción de obra por el Residente.
  - j) Si como consecuencia de alguna deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros al Supervisor. **EL SUPERVISOR** asumirá el 100 % de dichos costos.
  - k) Presentación de documentación FALSA.
  - l) Uso de firmas de profesionales sin tener la autorización notarial del profesional.
  - m) Entre otros que estén directamente vinculados a sus obligaciones contractuales.
- B) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.**
- C) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

*[Signature]*  
EL ENCARGADO DEL SERVICIO  
JOSÉ ANTONIO CACERES CABRERA  
D.N.I. N° 87160199  
EL REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR  
*[Signature]*  
D. J. ALONSO ALONSO ALONSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
08 de Julio de 2016



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA - DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 Presente documento es  
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
 Que he tenido a la vista

*[Firma]*  
 TAP E. HOMERO VALDIVIA DE LA VEGA  
 D.N.I. N° 22431706  
 FEDATARIO  
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
 8 JUL 2016

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC2.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Calicanto N° 145 – Distrito de Amarilis, Provincia y Región Huánuco.

**DOMICILIO DEL SUPERVISOR:** Jr. Abtao N° 1868 - Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco. Teléfono Celular: 999621852.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

La entidad debe proponer el tipo de arbitraje mediante el cual resolverá las posibles controversias que surjan durante la ejecución del contrato.



**CONSORCIO DIVINO MAESTRO**  
**JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**  
 DNI: N° 07196189  
 REPRESENTANTE LEGAL

**CONSORCIO SUPERVISOR CORP S**  
**Edison ALVARADO AMEZUA**  
 REPRESENTANTE COMON



**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO"**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato, que no estuviera expresamente estipulado, será de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

De acuerdo con las Bases integrados, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huánuco a los

**05 JUL. 2016**

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

TAP E. HOMERO VALDIVIA DE LA VEGA  
D.N.I. N° 22431706  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Fecha **08 JUL 2016**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. Rubén Alva Ochoa  
GOBERNADOR REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DIVINO MAESTRO

JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA  
DNI: N° 07196189  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL SUPERVISOR"



Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
**06 JUL. 2016**  
  
Lic. Norma Toledo Minaya de Salazar  
SECRETARÍA GENERAL

CONSORCIO SUPERVISOR CONTAS  
  
Edison Alejandro Alvarez Cordero  
REPRESENTANTE COMERCIAL

**NOTARIA BARTRA**

AV. JOSE PARDO 148

MIRAFLORES

TELF.S. 241-2168 / 445-7934

## CONTRATO DE CONSORCIO

Sírvase Usted legalizar una Constitución de Consorcio denominado **CONSORCIO DIVINO MAESTRO**, que celebran las siguientes partes: **FERNANDO JORGE MORALES MEZA**, identificado con D.N.I. N° 22412106, con R.U.C. N° 10224121062, con Registro en el RNP N° C0115, domicilio en Jirón Abtao N° 1968, distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento de Huánuco, y de la otra parte **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 07196189, con R.U.C. N° 10071961899, con Registro en el RNP N° C0929, domiciliado en Prolg. Paseo de la República N° 7632, Dep. 101-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, contrato que celebran en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: DENOMINACIÓN.-

Para efectos de identificación, el Consorcio se constituye bajo el nombre de **CONSORCIO DIVINO MAESTRO**, que en adelante se llamará "EL CONSORCIO" para llevar en adelante el Servicio de Supervisión de Obra materia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2016-GRH/GR-1. – SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA – DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y REGION HUANUCO, convocado por El Gobierno Regional de Huánuco en adelante "LA ENTIDAD".

### SEGUNDA : PARTICIPACIÓN.-

Los otorgantes convienen en que la participación correspondiente a cada consorciado es la siguiente:

Para FERNANDO JORGE MORALES MEZA : 50% (CINCUENTA POR CIENTO)

Para JESUS JOSE GOMEZ CABRERA : 50% (CINCUENTA POR CIENTO)

### TERCERA : RESPONSABILIDAD.-

Por el presente documento, las partes comparten y asumen responsabilidades solidariamente ante LA ENTIDAD de acuerdo al Contrato de Supervisión respectivo.

Sin perjuicio de lo mencionado, las partes dejan expresa constancia que en el caso de que alguna de las partes consorciadas incumpla con alguna de sus obligaciones, y esta actitud causara un perjuicio a la otra, sea económico o moral, la parte perjudicada tendrá expreso su derecho de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

### CUARTA : DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSORCIO.-

La vigencia del presente Contrato de Consorcio es de carácter temporal, estableciéndose un plazo de duración de 03 años hasta la fecha de la liquidación del contrato que la motiva. Este plazo será prorrogable de acuerdo al tiempo que se necesite para cumplir con la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato de Consorcio, incluida las ampliaciones, prorrogas y renovaciones que por cualquier concepto sean acordadas.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edson Alejandro Alcaraz García  
REPRESENTANTE COMÚN

**BARTRA**

DE PARDO 148

MIRAFLORES

S. 241-21 887445-7834

**QUINTA : OTORGAMIENTO DE PODERES.-**

Por el presente acto jurídico, se nombra como REPRESENTANTE LEGAL al Sr. JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 07196189, quien tendrá la representación legal de EL CONSORCIO, facultándosele para firmar el Contrato con LA ENTIDAD a nombre de EL CONSORCIO, estableciendo como domicilio fiscal en Jr. Abtao N° 1868, distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco.

Queda expresamente establecido que para las funciones de EL CONSORCIO, se otorga a EL REPRESENTANTE LEGAL poder amplio y general para representarlo ante terceros, con las siguientes facultades:

Representar al Consorcio ante las autoridades sean políticas, administrativas, municipales, judiciales, financieras o bancarias, pudiendo ejercer las facultades contenidas en los Art. 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Asimismo, EL REPRESENTANTE LEGAL, con la firma del Ingeniero FERNANDO JORGE MORALES MEZA, gozará de las siguientes facultades:

- a) Abrir, cerrar, transferir y operar todo tipo de cuentas bancarias, de ahorro, cuenta corriente y de crédito.
- b) Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y contratar fianzas bancarias, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques certificados, y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial.
- d) Celebrar contratos de préstamo de compra venta, pudiendo vender y/o comprar bienes muebles y/o inmuebles.
- e) Otorgar aval y fianza a nombre del consorcio, constituir prenda o hipoteca, o gravar de cualquier otra forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, celebrar contratos de crédito en general ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, etc.

**SEXTA : DEL COMPROMISO.-**

Quienes conforman EL CONSORCIO, asumen el compromiso de no modificar, en todo o en parte, el contenido de todos y cada uno de los términos pactados en el presente contrato, mientras el contrato de servicio de supervisión celebrado con Inversión Pública SUNAT, no quede concluido en su totalidad.

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Alcaraz García  
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO  
N° 148  
SEPTIMA: DOMICILIO LEGAL Y RUC DEL CONSORCIO.-  
El domicilio legal para todos los efectos del Consorcio que se refiere la Cláusula Primera, será en Jirón Abtao N° 1868, distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco.

Se establece también que EL CONSORCIO DIVINO MAESTRO, tendrá una contabilidad independiente.

**OCTAVA : MARCO LEGAL.-**

El presente Contrato de Consorcio se registrá por las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y las del Código Civil Peruano.

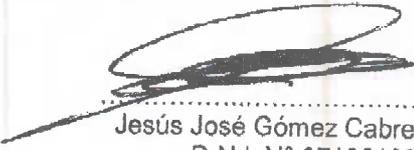
**NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**

Las partes acuerdan someter a Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cualquier controversia que pudiera surgir por razones de interpretación y ejecución del presente Contrato de Consorcio.

Firmado por ambas partes en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de Junio de 2016.

  
.....  
Fernando Jorge Morales Meza  
D.N.I. N° 22412106



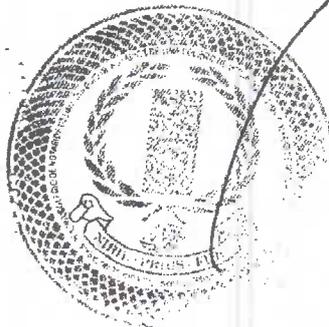
  
.....  
Jesús José Gómez Cabrera  
D.N.I. N° 07196189



CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA (S) DEL ANVERSO Y/O LAS QUE ANTECEDE(N) CORRESPONDE(N) A: FERNANDO JORGE MORALES MEZA IDENTIFICADO CON DNI NO. 22412106 Y JESUS JOSE GOMEZ CABRERA IDENTIFICADO CON DNINO. 07196189 .

SOLO SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ARTICULO 108 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049).

MIRAFLORES, 23 DE JUNIO DEL 2016.



  
LEONARDO BARTRÁN DIVINOS  
ABOGADO NOTARIO DE  
COMERCIO DE  
Edison Alejandro Albeitez Guevara  
REPRESENTANTE COMEN

**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento				
		Fecha de emisión del documento	04 de Octubre de 2019			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO DIVINO MAESTRO			
		RUC	20600359216			
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
		FERNANDO J. MORALES MEZA	10224121062	50	TECNICO	
JESUS J. GOMEZ CABRERA	10071961899	50	ADMINISTRATIVO			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 115-2016-GRH /GR			
		Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 019-2016 -GRH/GR-1			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	Si
		Descripción del objeto del contrato	SUPERVISIÓN DE OBRA: RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA- DISTRITO DE AMARILIS REGION HUANUCO			
		Fecha de suscripción del contrato	05 DE JULIO DEL 2016			
		Monto total ejecutado del contrato (S/)	S/ 236.080 54 sin IGV			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	210 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo	28 días calendario		
			Total plazo	238 días calendario		
			Fecha de inicio de la consultoría de obra	11 Agosto 2016		
	Fecha final de la consultoría de obra	25 Agosto 2017				
4	DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	En caso de elaboración de Expediente Técnico				
		Denominación del proyecto				
		Ubicación del proyecto				
	Monto del presupuesto					



Edison Alejandro Alvarado García  
REPRESENTANTE COMEN  
CONSORCIO DIVINO MAESTRO

En caso de Supervisión de Obras

5	<b>DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA I.E. N° 32837 DEL COLEGIO NACIONAL DE LLANQUIPAMPA-DISTRITO DE AMARILIS REGION HUANUCO
		Ubicación de la obra	LLANQUIPAMPA-AMARILIS-HUANUCO
		Número de adicionales de obra	01
		Monto total de los adicionales	S/ 36,333.72
		Número de deductivos	01
		Monto total de los deductivos	S/ 49 762 53
		Monto total de la obra (S/)	S/ 3 487,915.30 con IGV
6	<b>APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	No
		Monto de otras penalidades	S/ 1,314.29
		Monto total de las penalidades aplicadas (S/)	S/ 1,314.29
7	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
		RUC de la Entidad	20489250731
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Mg. JIM CLAVER ATENCIA ARBI
		Cargo que ocupa en la Entidad	Director Oficina Regional de Administración
		Teléfono de contacto	062-512124 anexo 124
8	<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>		
 			

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Edison Alejandro Atencio García  
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina Ejecutora de Administración

Unidad de Abastecimiento

**CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108**  
**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, que celebran de una parte la **UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representada por la Directora de la Unidad de Abastecimiento, la señora **LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40789709, designada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, facultada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**, conformado por la empresa **SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.** (50%), con RUC N° 20326387593 y el señor **EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA** (50%), con RUC N° 10164572019, con domicilio legal común en la Avenida Independencia N° 364, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su representante legal común, el señor **RICARDO ALEJANDRO CIEZA YAÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26631040, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio celebrado el 22 de febrero de 2019; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de febrero de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 120-2018-MINEDU/UE 108 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"** al **CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC**, conformado por la empresa **SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.** y el señor **EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a: S/ 307 481.36 (trescientos siete mil cuatrocientos ochenta y uno y 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA**  
INGENIERO CIVIL - CONSULTOR  
RCP N° 25890 RNP: C-1455

Jirón Carabaya 341  
Lima, Lima 01, Peru  
T: (51) 1 619 5960 Ax. 25099

Ing. Ricardo Cieza Yañez  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Unidad de Abastecimiento

### CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108  
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en ARMADAS en proporción a las actividades mensuales a cargo de EL CONTRATISTA de acuerdo a lo contemplado en el literal k) del acápite 3.1.2 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del servicio será de doscientos diez (210) días calendario, y se efectuará según lo contemplado en el literal i) del acápite 3.1.2. de los Términos de Referencia de las Bases Integradas

El plazo inicial del contrato está vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprende hasta la liquidación de la obra.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el ítem (i) del literal d) del acápite 3.1.1. de los Términos de Referencia se indican, entre otros aspectos, que EL CONTRATISTA debe realizar ciertas actividades de manera previa al inicio del plazo de ejecución de la obra, siendo que, éstas se computan desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

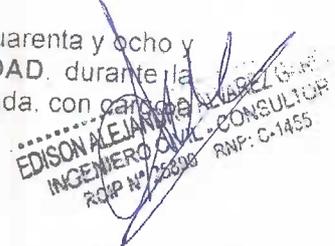
#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 30 748,14 (treinta mil setecientos cuarenta y ocho y 14/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

Ing. Ricardo Cieza Yañez  
REPRESENTANTE LEGAL





**CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108**  
**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años contado a partir otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

*Edison Alejandro Alvarez Garcia*  
EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA  
INGENIERO CIVIL - CONSULTOR  
RNP: 25890 RNP: C-1455

Jirón Carabaya 341  
Lima, Lima 01, Perú



PERU

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Unidad de Abastecimiento

### CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108  
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

#### h) Otras Penalidades

En aplicación del Artículo 134°- Otras penalidades del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras.
2	Por reemplazar al Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas, dentro del periodo comprendido desde la firma de contrato, y hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual, por considerarse que la contratación llevada a cabo se realiza en el marco de los principios de Eficacia y Eficiencia, de Igualdad de trato y Equidad en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado. Se entiende que el personal considerado en la propuesta técnica en la etapa del procedimiento de selección, reúne las condiciones de salud necesarias según la zona de trabajo de la obra, especialmente para zonas de altura	Un (1.00%) del monto del contrato vigente.	Se acredita con la solicitud de cambio del profesional.

EDISON ALEJANDRO ALVAREZ BARCO  
INGENIERO CIVIL CONSULTOR  
RCP N° 20000 RNP: C-1453



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Unidad de Abastecimiento

CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

Ing. Ricardo Cieza Yañez REPRESENTANTE LEGAL

Esta penalidad, no se aplicará solo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado y cuándo y por única vez se produzca la interrupción del ciclo normal del procedimiento de selección - obra (No pueda iniciar sus servicios luego de suscrito su contrato, por un tiempo mínimo de 30 dc).
La aprobación de la Entidad de la solicitud de cambio del profesional planteada por el contratista, solo expresa conformidad con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el procedimiento de selección; su aceptación no anula o impide aplicar la penalidad definida anteriormente



Table with 3 columns: Description of penalty, Value (UIT), and Reference. Row 3: Si EL SUPERVISOR no hiciera los reajustes... 1 UIT. Row 4: Ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales... 1 UIT. Row 5: a. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente... 2 UIT.

EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA INGENIERO EN PLANEACION CONSULTOR RCP N° 25750 RNP: 01455



CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

Table with 3 columns: Item number, Description of work/penalty, and corresponding value/percentage. Items include: 6. Valorización de obras no ejecutadas (0.5% del monto del contrato); 7. Atrasos y paralizaciones de trabajos (2 UIT por día); 8. Cambios de personal profesional (2 UIT por solicitud).

Ing. Ricardo Cieza Yañez REPRESENTANTE LEGAL



Nota:

- La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- Las penalidades señaladas anteriormente, podrán ser aplicadas por la Entidad en la oportunidad o mes que se detecte la falta o siguientes o en la liquidación. Si el supervisor superará el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el Contrato; adicionalmente la Entidad comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado tal situación, a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva que corresponda; asimismo y en este caso se ejecutará la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA INGENIERO CIVIL CONSULTOR RCP N° 25898 RMP C-1455



PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

Unidad de Abastecimiento

**CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108**  
**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCÍA**  
INGENIERO CIVIL CONSULTOR  
R.C.P. N° 25809 RNP: C-1455  
Jirón Carabaya 121  
Lima, Lima DL, Perú  
Tel: (51) 11 615 5910 Fax: 25089



PERÚ

Ministerio de Educación

Vicerrectorado de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Adquisiciones

Unidad de Abastecimiento

**CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108**  
**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL conformado por tres (3) árbitros. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú (Lima), Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

**EL CONTRATISTA**, ha elegido al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú (Lima) (Opción 1), Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Opción 2) y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Opción 3). Asimismo, ha otorgado su consentimiento a la propuesta sobre el número de árbitros incorporado por **LA ENTIDAD** en la presente cláusula

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTADES DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:**

Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:**

Avenida Brigida Silva de Ochoa N° 181, Torre G, Departamento 201, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

ricardocleza55@yahoo.es

**EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**  
INGENIERO CIVIL CONSULTOR  
RCR N° 25200 RPP: C-1455

Jirón Carabaya 341  
Lima, Lima 01, Perú  
T: 511 215 9950 Ax 25200

Ing. Ricardo Cleza Yañez  
REPRESENTANTE LEGAL





PERU

Ministerio de Educación

Vicerrectorado de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Sistema General de Administración

Unidad de Abastecimiento

**CONTRATO N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108  
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019



*[Signature]*  
**Abog. Laura Ulises Cottrier González**  
Jefa de la Unidad de Abastecimiento  
OGA-PRONIED

*[Signature]*

**EL CONTRATISTA**

**Ing. Ricardo Cieza Yañez**  
REPRESENTANTE LEGAL



*[Signature]*  
**EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**  
ING. CONSULTOR



**CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN EL ING. EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA Y SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.**

Sírvase usted legalizar una constitución de consorcio denominado CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC, que celebran de una parte el ING. EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA, identificado con DNI N° 16457201, con RUC N° 10164572019 con Registro RNP N° C1455 con domicilio en Av. Independencia N° 360 Barrio San Sebastián Distrito, Provincia, Departamento de Cajamarca y de la otra parte SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20326387593 con Registro en el RNP N° C0260 con domicilio en el Jr. Chepén N° 169, Distrito, Provincia, Departamento de Cajamarca, inscrita en la Partida Electrónica N° 11001102 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cajamarca, debidamente representado por su Gerente Administrativo Sr. Ricardo Alejandro Cieza Yáñez, con DNI N° 26631040, contrato que celebran en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN**

Paras efectos de identificación, el consorcio se constituye bajo el nombre de CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC que en adelante se llamará el consorcio, para llamar en adelante el servicio de supervisión de obra, materia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 120-2018-MINEDU/UE 108-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 22240 FRANCISCO CORBETTO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.", convocado por el PRONIED (Programa Nacional de Infraestructura Educativa), en adelante la ENTIDAD.

**CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRANTES DEL CONSORCIO**

1. SAN QUIRINO CONSTRUCTORES SRL [ CONSORCIADO 1]
2. EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA [ CONSORCIADO 2].

**CLAUSULA TERCERA: REPRESENTANTE COMUN**

Por el presente acto jurídico designamos al Sr. RICARDO ALEJANDRO CIEZA YAÑEZ identificado con DNI N° 26631040 como REPRESENTANTE COMUN del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos a la suscripción y ejecución del contrato correspondiente ante el PRONIED, Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

**CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO LEGAL**

Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. Independencia N° 364 -Cajamarca.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO**

Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. [CONSORCIADO 1] 50%

Ejecutar todas las actividades del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIOS DE SUPERVISION: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 22240 FRANCISCO CORBETO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA

- Aporte de experiencia en supervisión de obras; en la Actividad, Especialidad

*Edison Alvarez Garcia*  
**EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**  
 INGENIERO CIVIL - CONSULTOR  
 RCP N° 25890 RNP: C-1455

San Isaya  
San Eorja  
2770  
v. a.m. a 07:00 p.m.  
11:00 p.m.  
a las 06:00 p.m.  
aya.com

y Personal Profesional Clave. Actividades Administrativas, Logístico Financieras, Técnico y Legales y es responsable de la Elaboración de la Oferta Técnica, Económica y aporte de experiencia de profesionales

2. OBLIGACIONES DE EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA. [CONSORCO 2]

50%

Ejecutar todas las actividades del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIOS DE SUPERVISION: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 22240 FRANCISCO CORBETO ROCCA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA

- Aporte de experiencia en supervisión de obras; en la Actividad, Especialidad y Personal Profesional Clave. Actividades Administrativas, Logístico Financieras, Técnico y Legales y es responsable de la Elaboración de la Oferta Técnica, Económica y aporte de experiencia de profesionales

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Por el presente documento, las partes comparten y asumen responsabilidades solidariamente ante la ENTIDAD de acuerdo al contrato de supervisión respectivo. Sin perjuicio de lo mencionado, las partes dejan expresa constancia que en el caso que alguna de las partes consorciadas incumpla con alguna de sus obligaciones, y esta actitud causara un perjuicio a la otra, sea económico o moral, la parte perjudicada tendrá expreso su derecho de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

CLAUSULA SETIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSORCIO.

La vigencia del presente contrato de Consorcio es de carácter temporal, estableciéndose un plazo de duración hasta la fecha de la liquidación del contrato que lo motiva, prorrogables de acuerdo al tiempo que se necesite para cumplir con la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato de Consorcio, incluida las ampliaciones, prorrogas y renovaciones que por cualquier concepto sean acordadas.

CLAUSULA OCTAVA: OTORGAMIENTO DE PODERES

Queda expresamente establecido que para las funciones del consorcio se otorga a EL REPRESENTANTE COMUN poder amplio y general para representarlo ante la entidad y terceros con la siguiente facultad:

Representar al consorcio ante las autoridades sea políticas, administrativas, municipales, judiciales, financieras o bancarias, pudiendo ejercer las facultades contenidas en el art. 74 y 75 del Código Procesal Civil

Asimismo, el representante común, gozará de las siguientes facultades:

- a) Abrir, cerrar, transferir y operar todo tipo de cuentas bancarias, de ahorro cuenta corriente y crédito.
- b) Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, endosar cheques para abono en cuenta del consorcio o a terceros, retirar fondos, girar contra cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y contratar cartas fianzas bancarias, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, cobrar avalar, afianzar, renovar, prorrogar, y/o descontar letras de cambio, pagares, facturas conformadas, cheques certificados, y o

  
EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA  
INGENIERO CIVIL - CONSULTOR  
RCP N° 25880 RNP: C-1455

TRONCOSA Y CIA  
 1899 / San Carlos  
 00-2770  
 de 09:00 a.m. a 07:00 p.m.  
 a 01:00 p.m.  
 hasta las 06:00 p.m.  
 troncosaya.com

cualquier otro valor, endosar certificados de depósito, pólizas de seguros y/o Warrants, así como cualquier título valor o documento comercial.  
 d) Celebrar contratos de préstamo de compra venta, pudiendo vender y/o comprar bienes, muebles y/o inmuebles.  
 e) Otorgar aval y fianza a nombre del consorcio, construir prenda o hipoteca o gravar de cualquier otra forma los bienes muebles y/o inmuebles de la sociedad, celebrar contratos de crédito en general ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, etc.

**CLAUSULA NOVENA: DEL COMPROMISO**

Quienes conforman el consorcio, asumen el compromiso de no modificar, en todo o en parte el contenido de todos y cada uno de los términos pactados en el presente contrato mientras el contrato de servicio de supervisión celebrado con el PRONIED (PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA), no quede concluido en su totalidad.

**CLAUSULA DECIMA: DE LA CONTABILIDAD**

Los consorciados establecen que el agente tributario será CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC con lo cual se tendrá una contabilidad independiente, siendo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) el N° 20566423074.

**CLAUSULA UNDECIMA: MARCO LEGAL**

El presente contrato de consorcio se regirá por las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y las del Código Civil Peruano.

**CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes concuerdan someter a Arbitraje de derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cualquier controversia que pudiera surgir por razones de interpretación y ejecución del presente Contrato de Consorcio.

Firmado por ambas partes en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintidos días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
 EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA  
 DNI N° 16457201

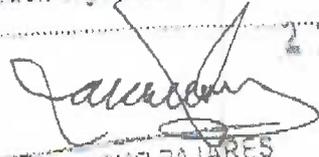


  
 SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.  
 RICARDO ALEJANDRO CIEZA YAÑEZ  
 DNI N° 26631040  
 REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICO : Que la firma que antecede es auténtica y corresponde a.....**RICARDO ALEJANDRO CIEZA YAÑEZ**  
 Identificado con.....**DNI N° 26631040**  
 la misma que.....**RICARDO ALEJANDRO CIEZA YAÑEZ** en constancia que asumo responsabilidad sobre.....**RICARDO ALEJANDRO CIEZA YAÑEZ** de este documento  
 Artículo 108 del Decreto Legislativo N° 1017.  
 Calamarca.....



  
 DR. JAIME CACHO PAJARES  
 NOTARIO ABOGADO

22 FEB 2019



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECADADO EN ESTA NOTARIA

**MARCO A. BECERRA SOSAYA - NOTARIO DE LIMA**

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A:  
EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 16457201. =====  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO  
CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO  
RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO. DOY FE. =====  
LIMA, 26 DE FEBRERO DE 2019. =====



*311*  
MARCO A. BECERRA SOSAYA  
Abogado - Notario de Lima



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
QUE CONSTA DE (3) FOJAS ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE  
LIMA;

26 FEB 2019



*311*  
MARCO A. BECERRA SOSAYA  
Abogado - Notario de Lima



*Edison*  
EDISON ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA  
INGENIERO CIVIL - CONSULTOR  
RCP N° 25890 RNP: C-1455



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



BICENTENARIO PERÚ 2021

## CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1. DATOS DEL DOCUMENTO	Número de documento	Exp. SGD N°: MDP00020210016508
	Fecha de emisión de documento	02.06.2021

2. DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social			CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC (conformado por: SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. Y EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA)		
	RUC. N°			20566423074		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:					
	Nombre o razón social del integrante del consorcio			RUC	%	
	SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.			20326387593	50%	
EDISON ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA			10164572019	50%		

3. DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato		N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED		
	Tipo y número del procedimiento de selección		Adjudicación Simplificada N° 120-2018-MINEDU/UE 108		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico			
		Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico			
		Supervisión de Obra		x	
	Descripción del objeto del contrato		Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión por la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 22240 Francisco Corbetto Rocca, ubicado en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica".		
	Fecha de suscripción del contrato		27.02.2019		
	Monto total ejecutado del contrato		S/. 311,927.47 inc. IGV		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original		210 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo		15 días calendario	
Total plazo		225 días calendario			
Fecha inicio de consultoría de obra		14.06.2019			
Fecha final de consultoría de obra		11.02.2020			

4. DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	En caso de elaboración de Expediente Técnico	
	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
Monto del presupuesto		

En caso de Supervisión de Obras

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
Alejandro Alvarez Garcia  
PARTICIPANTE COMUN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OMKHOOB



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<b>5. DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 22240 Francisco Corbetto Rocca, ubicado en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica".
	Ubicación de la obra	Chincha Alta - Chincha - Ica
	Número de adicionales de obra	
	Monto total de los adicionales	
	Número de deductivos	
	Monto total de los deductivos	
	Monto total de la obra	En proceso arbitral
<b>6. APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 1,181.91
	Monto de otras penalidades	S/. 33,241.12
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 34,423.03
<b>7. DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED
	RUC de la Entidad	20514347221
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
	Cargo que ocupa en la Entidad	Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
	Teléfono de contacto	(01) 6155960

Lima, 17 de Junio de 2021

Firmado digitalmente  
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS  
PRONIED

CONSORCIO SUPERVISOR CORPAC  
*[Handwritten Signature]*  
Edison Alejandro Alvarez Garcia  
REPRESENTANTE COMUN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OMKHOOB**

